BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE ABRIL DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.877

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

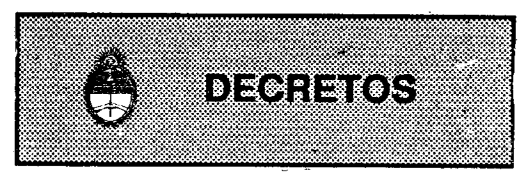
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 558/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 19/4/94

VISTO el viaje que realizará el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, a las Ciudades de LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y MILAN (REPUBLICA ITALIANA) entre los días 21 y 30 de abril de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez

PERSONAL MILITAR

Decreto 560/94

Autorízase una comisión "permanente".

Bs. As., 20/4/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que UN (1) Oficial Subalterno realice el Curso de Maestro de Equitación en la REPUBLICA DEL PERU, el Teniente D Alejandro Felipe VARELA (M. I. 18.367.122) se trasladó al mencionado país con fecha 26 de diciembre de 1993 y por el término de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386) días, a efectos de desempeñarse en la función de referencia.

Que dicha comisión fue incluida en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1994.

Que en consecuencia, es necesario dar por autorizado el desplazamiento del causante en comisión "permanente", a partir de la fecha y por el término indicado, lo cual por razones de urgencia no fue posible autorizar en forma previa mediante el acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el desplazamiento del Teniente D Alejandro Felipe VARELA (M. I. 18.367.122) en comisión "permanente", a partir del 26 de diciembre de 1993 y por el término de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386) días, para realizar el Curso de Maestro de Equitación en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a Girar al mencionado Oficial el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de sus sueldos y emolumentos, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los

SUMARIO

créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4391

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 2 - 1220 - 227

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 562/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Eslovenia.

Bs. As., 20/4/94

VISTO el Decreto Nº 361 de fecha 9 de marzo de 1994, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ESLOVENIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ESLOVENIA, al señor D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 563/94

Reconócese Obispo de la Diócesis de Posadas.

Bs. As., 20/4/94

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Posadas a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Alfonso DELGADO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Ley 17.032 el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Alfonso DELGADO (L. E. Nº 6.047.850), como Obispo de la Diócesis de Posadas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 564/94

Fíjase el marco dentro del cual se encuadrará el pago de aportes y contribuciones de la seguridad social por el período correspondiente al mes de julio de 1994.

Bs. As., 20/4/94

VISTO las Leyes Nros. 20.744 (t. o. 1976) y 24.241 y el artículo 1º del Decreto Nº 56, del 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 128 de la ley citada en primer término establece el plazo de pago de las remuneraciones correspondientes a la prestación laboral a cargo de los empleadores, indicando que las mismas se abonan una vez vencido el período que corresponda, con lo que se deja claramente sentado que las mismas se efectivizan por mes, quincena, o semana vencida.

Que el mismo artículo preceptúa que el plazo de pago de las remuneraciones mensuales y quincenales vencerá CUATRO (4) días hábiles después de finalizar el mes o la quincena de que se trate, y TRES (3) de concluida la semana, en su caso.

Que de la aplicación de los artículos 129 de la Ley Nº 24.241 y 1º del Decreto Nº 56/94, resulta que el Sistema de Capitalización normado por el Libro I de dicha ley entrará en vigor a partir del 15 de julio de 1994.

Que en razón de la fecha indicada en el considerando precedente, se hace necesario establecer los alcances de la misma respecto de los aportes y contribuciones que deban ingresarse al Sistema Previsional, en cualquiera de sus modalidades, por prestaciones de trabajo cumplidas durante el mes de entrada en vigencia de dicho Libro I.

Que una correcta armonización de las normas citadas en el VISTO, permite concluir que, a la fecha de nacimiento de la obligación de pago de las remuneraciones mensuales o quincenales correspondientes al mes de julio de 1994, ya se encontrará vigente el Libro I de la Ley Nº 24.241.

Que es aceptable admitir que las formas de pago mensual o quincenal de las remuneraciones congrega prácticamente a todos los trabajadores en nuestro país, resultando ínfimos los casos de pagos semanales.

Que ello conduce inexorablemente a la necesidad de unificar criterios en torno a esa gran mayoría, con respecto a los aportes y contribuciones mencionados en el considerando cuarto del presente decreto.

Que con relación a los trabajadores autónomos, es de aplicación el principio sustentado en el considerando quinto del presente, si atendemos al sencillo e incontestable argumento de considerar que la obligación de ingresar la cotización se genera a partir del mes siguiente a aquel en el cual las actividades fueron desempeñadas, vale decir, ya entrado en vigencia el Libro I de la Ley Nº 24.241.

Que compatibilizando las normas precitadas, corresponde fijar el marco jurídico dentro del cual se encuadrará el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social por el período correspondiente al mes de julio de 1994, en atención a la fecha de entrada en vigencia del Libro I de la Ley Nº 24.241, y con la finalidad de evitar la colisión de interpretaciones legales que, al respecto, podrían suscitarse para dicho período mensual.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los plazos y modalidades de pago de los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Previsionales de Capitalización y de Reparto correspondientes a trabajadores en relación de dependencia y autónomos por el período correspondiente al mes de julio de 1994, se regirán por la ley Nº 24.241 y su reglamentación.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación cualquiera fuere la forma de pago de las remuneraciones de que se trate, y aun cuando no sea alguna de las previstas en el artículo 128 de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976).

Art. 3º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas aclaratorias e interpretativas del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 566/94

Modifícanse montos máximos establecidos en los artículos 9º del Decreto Nº 2586/92 y 4º inciso a) del Decreto Nº 991/93.

Bs. As., 20/4/94

VISTO el Expediente Nº 626.263/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 2586/92 y Nº 991/93 se instituyó el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 9º del Decreto Nº 2586/92 se establece que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente a CUATRO (4) puntos porcentuales de la tasa efectiva anual que cobren las Entidades Financieras por créditos otorgados a Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la bonificación cubrirá un monto total de créditos a otorgarse de hasta MIL MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000.000) para la adquisición de Bienes de Capital.

Que, asimismo, por el artículo 4º del Decreto Nº 991/93 se establece que la bonificación a que se refiere el artículo 3º del mencionado decreto, cubrirá un monto total de créditos que otorguen las Entidades Financieras de hasta QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500.000.000) para la constitución de Capital de Trabajo.

Que resulta necesario adecuar los límites previstos para dichas líneas a las demandas observadas en el lapso en que las mismas se han encontrado operativas, sin modificar el monto global previsto para el conjunto de ellas.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el monto máximo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 2586/92, modificado por el Decreto Nº 2418/93, correspondiente a créditos a otorgarse para la adquisición de Bienes de Capital, por el que a continuación se indica: SETECIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 700.000.000).

Art. 2º — Sustitúyese el monto máximo establecido por el artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 991/93, correspondiente a créditos que otorguen las Entidades Financieras para la constitución de Capital de Trabajo, por el que a continuación se indica: OCHOCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 800.000.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 567/94

Establécese el mecanismo para el otorgamiento de la Prestación Adicional por Permanencia a los afiliados pertenecientes al Régimen de Reparto que se incorporen con posterioridad al Régimen de Capitalización.

Bs. As., 20/4/94

VISTO los artículos 26, 30 y 126 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 56 del 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del decreto citado, en el apartado tercero de la reglamentación del artículo 30 de la Ley Nº 24.241, contempla la posibilidad de que aquellos afiliados que optaron por el Régimen de Reparto, puedan posteriormente ingresar al Régimen de Capitalización.

Que el artículo 30, inciso b) de la ley referida prevé, como uno de los efectos de dicha opción por el Régimen de Reparto, el derecho a la percepción por parte del Régimen Público, de una Prestación Adicional por Permanencia, cuyo haber se determinará computando OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,85 %) por cada año de servicios con aportes realizados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, a su vez, el artículo 126 de la misma ley establece la garantía estatal de la percepción de la citada prestación a los afiliados que hubieran ejercido la opción del artículo 30 de ese cuerpo normativo.

Que, por su parte, el decreto Nº 56/94 dispone que el traspaso de un afiliado del Régimen de Reparto al de Capitalización, tendrá efectos a partir del segundo mes siguiente al de la notificación a la autoridad de aplicación.

Que de lo expuesto surge que debe instrumentarse el mecanismo para el otorgamiento de la Prestación Adicional por Permanencia a los afiliados pertenecientes al Régimen de Reparto que se incorporen con posterioridad al Régimen de Capitalización por el período comprendido entre su incorporación al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y la fecha en que se cumpla el plazo descripto en el considerando precedente.

Que a tales fines debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 24, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241—de aplicación supletoria para la implementación de la Prestación Adicional por Permanencia—, en el sentido de que para la determinación del haber mensual de dicha prestación, se tendrá en cuenta los servicios con aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por períodos mayores a SEIS (6) meses.

Que con el mismo objeto debe quedar aclarado que esta prestación se efectivizará al momento en que el afiliado acredite los extremos exigidos en el artículo 23, incisos

a) y c) de la Ley Nº 24.241 y que será percibida por el beneficiario en la forma prevista por el artículo 35 de la misma ley.

Que la medida que por el presente se dispone encuadra en las facultades que el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL otorga al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que ingresaren al Régimen de Capitalización tras haber permanecido no menos de SEIS (6) meses en el Régimen de Reparto, percibirán la Prestación Adicional por Permanencia cuando acrediten los extremos exigidos por el artículo 23, incisos a) y c) de la Ley Nº 24.241, y por el período comprendido entre su ingreso al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y la fecha determinada por el Decreto Nº 56/94 en el apartado 3 de la reglamentación del artículo 30 de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — El haber mensual de dicha prestación se adicionará a las demás que perciba el beneficiario, en la forma prevista por el artículo 35 de la Ley Nº 24.241.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 573/94

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia *de Zapala.*

Bs. As., 21/4/94

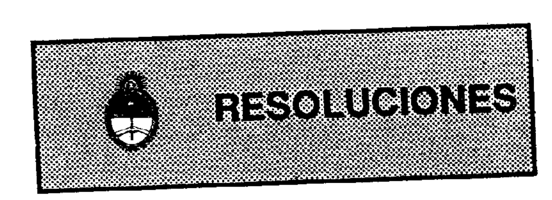
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAPALA (PROVINCIA DEL NEUQUEN), al señor Doctor Rubén Omar CARO (D.N.I. Nº 10.725.260).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.



Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 81/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Boeker Arbolito S. A.".

Bs. As., 15/4/94

VISTO el expediente Nº 626.473/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BOEKER ARBOLITO S. A." productora de conjuntos de cubiertos para camping, con domicilio en J. Hernández 800, Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BOEKER ARBOLITO S. A." con domicilio en J. Hernández 800, Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 626.473/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BOEKER ARBOLITO S. A." constituye domicilio especial en Avda. Libertador 356, Piso 1º, Depto. A, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 82/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Firestone de la Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 15/4/94

VISTO el expediente ex-S. I. C. Nº 611.345/93, por el que la firma "FIRESTONE DE LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de neumáticos, con domicilio en Antártida Argentina 2715, Llavallol, Provincia de Buenos Aires solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FIRESTONE DE LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Antártida Argentina 2715, Llavallol, Provincia de Buenos Aires

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 611.345/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FIRESTONE DE LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Avda. Corrientes 545, Piso 7º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — Se deja establecido que mientras permanezca vigente la Resolución ex-S. I. C. Nº 111 del 16 de abril de 1993, mediante la cual se establecieron cupos para la importación de neumáticos para automóviles (N. C. E. 4011.10.000) y para maquinaria agrícola (N. C. E. 4011.91.900), fabricado en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, estas mercaderías no serán incluidas en los correspondientes Certificados de Desgravación Arancelaria.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 83/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Pirelli Neumáticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 15/4/94

VISTO el expediente ex-S. I. C. Nº 610.328/93, por el que la firma "PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de neumáticos, con domicilio en Avda. Paseo Colón 728, Piso 7º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Paseo Colón 728, Piso 7º, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 610.328/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Avda. Paseo Colón 728, Piso 7º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — Se deja establecido que mientras permanezca vigente la Resolución ex-S. I. C. Nº 111, mediante la cual se establecieron cupos para la importación de neumáticos para automóviles (N. C. E. 4011.10.000) y para maquinaria agrícola (N. C. E. 4011.91.900), fabricado en la República Federativa del Brasil, estas mercaderías no serán incluidas en los correspondientes Certificados de Desgravación Arancelaria.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 84/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Castelcorp S. R. L.".

Bs. As., 15/4/94

VISTO el expediente Nº 604.380/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CASTELCORP S. R. L." productora de ejes para remolques, con domicilio en 27 de Febrero 241, Rosario, Provincia de Santa Fe solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CASTELCORP S. R. L." con domicilio en 27 de Febrero 241, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 660.380/94.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CASTELCORP S. R. L." constituye domicilio especial en Avda. Diagonal Roca 751, Piso 7º, Depto. B, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 85/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "3M Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria".

Bs. As., 15/4/94

VISTO el expediente Nº 625.620/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" productora de material fotográfico, con domicilio en Los Arboles 842, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERICAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio en Los Arboles 842, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 625.620/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" constituye domicilio especial en Avda. Eva Perón 5280, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 86/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Tool Research Argentina Sociedad Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".

Bs. As., 15/4/94

VISTO el expediente Nº 624.668/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TOOL RESEARCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de motocompresores herméticos y unidades condensadoras, con domicilio en Avda. Córdoba 657, Piso 11, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "TOOL RESEARCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Avda. Córdoba, 657, Piso 11, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 624.668/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TOOL RESEARCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Avda. Córdoba 657, Piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 31/94 y 137/94

Dispónese la emisión de la 8va. Serie del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 15/4/94

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676/93 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP) y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la 8º SERIE por un monto total de Pesos UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 1.972.133.-), con fecha 30 de abril de 1994, con vencimiento el 30 de abril de 1999.

Que de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto 676/93 y el artículo 9º del Decreto 1778/93 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA
REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la 8º SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de Pesos UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 1.972.133.-), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 30 de abril de 1994, con vencimiento el 30 de abril de 1999.

Art. 2º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO I

PROVINCIA U ORGANISMO: CHACO

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0900097	LARCHER	PEDRO RAMON	DNI	12.343.678	31/03/94	11,266
0900098	AVALOS	SILVANA PATRICIA	DNI	20.657.224	31/03/94	5,624
0900099	HERNANDEZ	MIRTA ALICIA	DNI	10.639.035	31/03/94	14,780
0900100	VERZA	OLGA GONZALES DE	DNI	6.348.167	31/03/94	13,440
0900101	LOPEZ	VIOLETA ALBA BURGOS DE	DNI	5.605.471	30/04/94	13,590
0900102	MAIDANA	ESTEBAN	DNI	12.470.884	30/04/94	5,461
0900103	BUSTAMANTE	ANGELA ROSSANA	DNI	17.170.954	31/03/94	4,986
0900104	MOIX GONZALEZ	RICARDO JOSE	DNI	13.863.280	31/03/94	16,640
0900105	VILLALBA	VICTOR MANUEL	DNI	10.023.399	31/03/94	11,415
0900106	SANCHEZ	GUILLERMO RUBEN	DNI	12.682.907	31/03/94	12,255
0900107	HOLLENBACH KOZAR	CARLOS	DNI	12.555.015	30/04/94	13,200
0900108	SCHUBERT	CARLOS ERNESTO FRANCISCO	DNI	16.367.252	30/04/94	7,948
0900109	ROLDAN DE POLANCO	SUSANA	DNI	10.336.667	31/03/94	20,700
0900110	SALTO	BIBIANO	DNI	7.926.271	30/04/94	6,401
0900111	VERA	GUSTAVO ADOLFO	DNI	8.013.952	30/04/94	20,960
0900112	MOREYRA	LUIS CARLOS	DNI	12.610.198	30/04/94	5,242
0900113	BARRIENTOS	ANGEL	DNI	14.085.360	30/04/94	7,212
0900114	RAMSEYER	ELEONOR MARILA	DNI	10.735.323	30/04/94	17,287
0900115	CABRERA	RAUL TORIBIO	DNI	10.735.667	30/04/94	11,430
0900116	LEZCANO	HUGO RAMON	DNI	10.480.350	30/04/94	20,305
0900117	ZACARIAS	ANTONIO	DNI	11.249.834	30/04/94	12,090
0900118	MURGUIA	HECTOR ENRIQUE	DNI	6.306.495	30/04/94	8,880
0900119	LENTATI DE PASCUAL	MARIA CECILIA	DNI	10.408.566	31/05/94	30,000
0900120	BULLON	NICOLAS TOLENTINO	LE	7.927.620	31/05/94	8,099
0900121	ALEGRE DE ARGÜELLO	MARTA NELIDA	DNI	12.056.623	31/05/94	17,786
0900122	GUTIERREZ	EDUARDO DOMINGO	DNI	10.374.401	31/03/94	20,161
	CANTIDAD DE AGENTES: 26				MONTO TOTAL:	337,158

PROVINCIA U ORGANISMO: CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2200513	PEREYRA	MARTIN	DNI	14.690.427	30/04/94	5,122
2200514	ESCALANTE	JUANA	DNI	4.794.543	30/04/94	17,880
2200515	LLANDERAL	JOSE LUIS	DNI	11.146.531	30/04/94	8,683
2200516	LEZCANO	HUMBERTO DEMETRIO	DNI	12.440.419	30/04/94	6,221
2200517	BARRIOS DE MIRANDA	VICENTA ARGENTINA	DNI	2.508.774	30/04/94	8,095
2200518	BERGER	PABLO NERIO	DNI	7.831.223	30/04/94	10,195
2200519	GATTI DE FERREYRA	CLAUDIA FABIANA	DNI	17.919.237	30/04/94	7,329
2200520	AGUILAR	JUAN ANGEL	DNI	16.615.137	30/04/94	10,605
2200521	DUFORT	RUBEN OSMAR	LE	5.667.937	30/04/94	12,265
2200522	LEDESMA	MIRTA LILIAN	DNI	12.686.138	30/04/94	7,420
2200523	CATTANEO DE DIGIUNI	MARIA ALICIA	DNI	12.841.118	30/04/94	3,297
2200524	ALONSO	ELADIO RAUL	DNI	12.374.143	30/04/94	5,835
2200525	LATORRE	EXEQUIEL EDUARDO	DNI	18.022.631	30/04/94	7,798
2200526	ALARCON	MONICA IDANIA	DNI	12.867.017	30/04/94	8,870
2200527	VALLEJOS	AMERICO ORLANDO	DNI	10.452.267	30/04/94	8,409
2200528	BENITEZ	ROBERTO	DNI	10.844.262	30/04/94	14,903
2200529	BILLORDO	EMILIO	DNI	13.904.240	30/04/94	9,443
2200530	AGUIRRE	RAMON	DNI	8.594.667	30/04/94	8,584
2200531	MEZA	EDUARDO GUSTAVO	DNI	16.219.472	30/04/94	9,135
2200532	AGUIRRE	EPIFANIO MEREGILDO	LE	5.656.906	30/04/94	12,720
2200533	MARTINEZ	PABLO	DNI	5.740.655	30/04/94	4,493
2200534	CORREA	RAMON FERNANDO	DNI	11.533.374	30/04/94	11,543
2200535	BILLORDO	JUSTO BENITO	LE	7.632.979	30/04/94	16,095
2200536	BENITEZ DE ACOSTA	ELENA OLIMPIA	LC	5.477.627	30/04/94	9,105
2200537	RODRIGUEZ PULITTI	ALFREDO EDUARDO	LE	6.815.284	30/04/94	26,235
2200538	GODOY	JUAN ENRIQUE	LE	8.332.565	30/04/94	4,257
2200539	VARGAS	GENARO SEBASTIAN	LE	5.668.721	30/04/94	13,175
2200540	TESORIERE	JOSE ROBERTO	DNI	14.236.438	30/04/94	4,477
2200541	LEGUIZAMON	OSCAR LUIS	DNI	12.570.795	30/04/94	9,381
2200542	PEREYRA DE MULLER	GISELA MONSERRAT	DNI	16.648.916	30/04/94	5,722
2200543	TOBA	OSVALDO DANIEL	DNI	18.532.218	30/04/94	3,185
2200544	GAUNA	ABRELIANO	LE	5.667.459	30/04/94	3,149
2200545	MEANA COLODRERO DE MARTINEZ	MARIA ELINA	DNI	10.568.821	30/04/94	15,202
2200546	AQUINO	ORLANDO RUBEN	DNI	7.831.880	30/04/94	7,451
2200547	AGUILAR	OSCAR	LE	5.664.286	30/04/94	3,794
2200548	BENITEZ	JORGE RUBEN	DNI	16.065.618	30/04/94	5,450
2200549	TURZA	MARCELO	DNI	4.709.197	30/04/94	21,060
2200550	SOSA	MARIA HILDA	DNI	11.363.900	30/04/94	11,462
2200551	HERRERA	JUAN GUILLERMO	DNI	12.845.674	30/04/94	12,296
2200552	ENCINAS	RAMON LUIS	DNI	11.718.240	30/04/94	9,070
2200553	PELOZO	ANGEL ROBERTO	DNI	7.632.537	30/04/94	9,890
2200554	GOMEZ	ALFREDO RICARDO	DNI	7.526.620	30/04/94	5,790
2200555	SOTELO	JUAN RAMON	DNI	13.904.221	30/04/94	4,802
2200556	FIAT	LUIS AMADO	LE	5.669.695	30/04/94	11,043
2200557	AGUIRRE	JOSE SALVADOR	LE	4.701.082	30/04/94	10,855
2200558	PARED	RAMON ALFREDO	DNI	14.981.012	30/04/94	6,780
2200559	MARTINEZ DE BENITEZ	MARIA ETELVINA	DNI	4.717.565	30/04/94	18,435
2200560	ENCINA	COSME RAMON	DNI	11.718.363	30/04/94	9,270
2200561	FERNANDEZ DE STACCHIOTTI	DORA ALBA	DNI	10.032.357	30/04/94	13,296
2200562	RAIMONDO DE SERANTES	MARIA DE FATIMA	DNI	17.146.935	30/04/94	8,642
2200563	ENTIVERO	VIRGILIO	DNI	11.484.019	30/04/94	11,010
2200564	MONTIVERO	JOSE CLEMENTINO	DNI	16.065.568	30/04/94	10,586
2200565	RAMIREZ	RAMON SALVADOR	DNI	6.145.040	30/04/94	10,306
2200566	HERRERA	SERGIO	DNI	10.844.315	30/04/94	8,536
2200567	BRITEZ	EDGAR RUBEN	DNI	16.357.644	30/04/94	8,365
2200568	ENCINA	MARCELO GUSTAVO	DNI	17.767.364	30/04/94	8,929
2200569	PINILLA	EDUARDO ISAAC	DNI	16.051.352	30/04/94	10,226
2200570	DIAZ	DANIEL ALFREDO	DNI	10.844.511	30/04/94	13,995
2200571	BAUMAN	INGRID	DNI	18.388.521	30/04/94	3,000
2200572	RODRIGUEZ DE ROMERO	NELIDA	LC	9.973.356	30/04/94	7,450
2200573	MUNARETTO	LEANDRO	DNI	10.710.241	30/04/94	30,000
2200574	VALLEJOS RIPOLL	CARLOS MARIA	DNI	13.693.560	30/04/94	6,892
2200575	MARTINEZ DE AQUINO	ROSA DOLORES	DNI	12.440.759	30/04/94	5,016
2200576	FALCON	DELICIO ANTONIO	DNI	7.834.092	30/04/94	9,050
2200577	VALLEJOS	ROSA AMANDA	DNI	11.719.221	30/04/94	11,415
2200578	GOMEZ	RAMON DARIO	DNI	18.022.762	30/04/94	3,000
2200579	JACOBO	WALTER ROLANDO	LE	8.219.961	30/04/94	23,280
2200580	ROMERO	ANTONIO	LE	6.145.558	30/04/94	10,325
2200581	CACERES	CLARA FELISA	DNI	5.197.020	30/04/94	13,765

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2200582	VICENTINI	HILDA BEATRIZ	LC	6.462.971	30/04/94	4,254
2200583	GOMEZ	OSCAR EDUARDO	DNI	12.686.989	30/04/94	13,869
2200584	AGUILAR DE MOLINA	LIDIA F.	DNI	17.618.673	30/04/94	4,349
2200585	TELLEZ DE MORATORIO	MARIA NANCY NILDA	DNI	3.614.991	30/04/94	8,292
2200586	GIULIANI DE CENTURION	TERESITA	DNI	10.063.962	30/04/94	3,120
2200587	GONZALEZ	PAULINO	LE	4.701.447	30/04/94	6,185
2200588	RUBIANES	MANUEL VICENTE	LE	5.670.573	30/04/94	26,340
2200589	GONZALEZ	JOSE	DNI	14.236.681	30/04/94	6,960
2200590	SOSA	RODOLFO	LE	5.672.458	30/04/94	17,200
2200591	SANCHEZ DE MANCUELLO	EVA ARGENTINA	DNI	10.843.240	30/04/94	7,515
2200592	MARTINEZ	JORGE FERNANDO	LE	7.830.220	30/04/94	7,455
2200593	SANDOVAL	SARA BEATRIZ DE LOURDES	LC	5.145.733	30/04/94	4,907
2200594	ARAGOR DE GONZALEZ	NOEMI SATURNINA	DNI	10.568.636	30/04/94	19,885
2200595	BOTELLO	CARLOS MANUEL	LE	8.013.177	30/04/94	30,000
2200596	MORALES	JOSE DOMINGO	LE	5.671.049	30/04/94	11,520
2200597	MULLER	HUGO ENRIQUE	DNI	13.223.848	30/04/94	10,575
2200598	QUIROZ	HUMBERTO ANTONIO	DNI	7.885.030	30/04/94	11,325
2200599	SALLADARRE DE MIKULASCH	PATRICIA MONICA	DNI	16.141.123	30/04/94	7,165
2200600	PIMIENTA DE BEYER	JUANA	DNI	10.568.034	30/04/94	11,636
2200601	ZACARIAS	MIGUEL INOCENCIO	DNI	16.371.597	30/04/94	5,856
2200602	BREARD DE NUÑEZ	ANA ROSA	DNI	5.197.142	30/04/94	6,083
2200603	PITTON	ABEL ANTONIO	DNI	8.628.700	30/04/94	6,958
2200604	BERNAL DE ALVAREZ	SIXTA	LC	5.777.321	30/04/94	3,923
2200605	RODRIGUEZ	ELISA BEATRIZ	DNI	6.265.230	30/04/94	10,918
2200606	ARDENGO	PATRICIA	DNI	11.719.176	30/04/94	16,016
2200607	CHAMORRO	FELIX	DNI	14.299.890	30/04/94	6,414
2200608	DIAZ	DERQUI	LE	4.701.485	30/04/94	8,865
2200609	ESTIGARRIBIA	OMAR ALDO	LE	5.665.371	30/04/94	19,370
2200610	CORCHUELO DE GOMEZ CABRAL	MARIA CRISTINA	DNI	12.023.223	30/04/94	8,803
2200611	CASTILLO	CASIMIRO	DNI	4.701.383	30/04/94	10,175
2200612	SOTO	JOSE IRRAEL	DNI	8.405.922	30/04/94	13,995
2200613	MACIEL	LILIANA EVA	DNI	16.928.841	30/04/94	5,882
2200614	ORDUÑEZ	JUAN MANUEL	DNI	11.146.304	30/04/94	24,210
2200615	SIVA	RAMON RAUL	DNI	10.291.809	30/04/94	15,980
2200616	SERVIN KBAL	ALICIA ELENA	DNI	14.779.480	30/04/94	10,044
2200617	MACIEL	LUCIANO	DNI	5.659.856	30/04/94	4,960
2200618	MAIDANA	LUIS ALBERTO	DNI	12.146.992	30/04/94	7,301
2200619	VALLEJOS DE BENITEZ	DELICIA ESTER	DNI	10.568.632	30/04/94	14,355
2200620	DIEZ	DAVID CARLOS	DNI	16.421.509	30/04/94	8,362
2200621	MACIEL	ANTONIO GUSTAVO	DNI	17.432.775	30/04/94	4,854
2200622	MARCOMINI	REINALDO	DNI	8.594.809	30/04/94	11,980
2200623	ESCALANTE	PEDRO MANUEL	DNI	12.723.485	30/04/94	9,456
2200624	BLANCO	EGIDIO	DNI	11.028.005	30/04/94	10,040
2200625	CENTURION	CONSTANCIO	DNI	13.868.672	30/04/94	5,069
2200626	GONZALEZ DE GONZALEZ	AZUCENA	DNI	13.905.939	30/04/94	4,288
2200627	LARREA RATTI	MARIA FABIANA	DNI	18.133.172	30/04/94	3,913
2200628	VILAVEDRA DE MOREIRA	DORA ESTER	DNI	10.568.223	30/04/94	7,350
2200629	HUCK DE LOPEZ ASTORE	LAURA MARIA	DNI	10.080.781	30/04/94	5,508
2200630	GAUNA DE MANSILLA	MARI	DNI	13.248.073	30/04/94	7,542
2200631	PUCCIARELLO	LUIS HORACIO	DNI	14.236.455	30/04/94	11,967
2200632	ALEGRE DE SALOM	ZULEMA AIDA	DNI	13.905.379	30/04/94	3,338
2200633	GUAYARE	ANTONIA BENEDICTA	LC	4.961.824	30/04/94	11,660
2200634	VERON	GRACIELA JOSEFINA	DNI	6.191.869	30/04/94	7,635
2200635	MOTTA BITANCURT	NARCISO	LE	5.666.322	30/04/94	11,704
2200636	BENITEZ	ROSA MABEL	DNI	14.237.786	30/04/94	5,060
2200637	GONZALEZ	RODOLFO NICOMEDES	DNI	16.070.439	30/04/94	3,352
2200638	SAUCEDO	SIXTO RAMON	LE	5.663.006	30/04/94	6,270
2200639	CARDOZO	HECTOR HUGO	LE	10.844.023	30/04/94	10,070
2200640	MENDOZA	ROBERTO NICACIO	DNI	13.485.745	30/04/94	7,622
2200641	BENITEZ	RICARDO PEDRO	DNI	12.025.690	30/04/94	11,595
2200642	SOTO GALARZA DE PEREZ	MARIA ISABEL	DNI	12.867.042	30/04/94	8,371
2200643	DABAT	ANGEL ABELARDO	LE	5.661.344	30/04/94	10,556
2200644	ALMEIDA	OMAR EDUARDO	DNI	10.844.383	30/04/94	12,870
2200645	VERA	MARTIN	LE	5.673.464	30/04/94	18,505
2200646	MAIDANA DE QUIROZ	MARIA ISIDORA	DNI	11.719.255	30/04/94	10,885
2200647	FERNANDEZ	GENARO ANTONIO	DNI	16.219.552	30/04/94	7,526
2200648	MARECO	EDGARDO AMADO	DNI	5.665.060	30/04/94	19,910
2200649	SANCHEZ	NIDIA LUZ	DNI	13.637.352	30/04/94	8,549
2200650	INSAURRALDE	GUILLERMO	DNI	16.311.074	30/04/94	9,266
2200651	PEREZ	FRANCISCA	DNI	4.283.584	30/04/94	4,134
2200652	DUETTE	PEDRO ANTONIO	DNI	12.217.634	30/04/94	13,103
2200653	MENDOZA	VICTORIANO JULIO	DNI	14.805.163	30/04/94	7,833
2200654	GONZALEZ BELCASTRO DE CHAINE	ANA MARIA	DNI	12.367.563	30/04/94	8,404
2200655	MALLORCA	RAMON OMAR	DNI	12.529.662	30/04/94	7,317
2200656	BAIER DE ALARCON	ADELINA HILDA ITATI	DNI	14.663.967	30/04/94	7,367
2200657	ZACARIAS	MAGNO ALBERTO	LE	7.885.674	30/04/94	7,647
2200658	MORALES	JUAN RAMON	LE	5.670.206	30/04/94	17,470
2200659	GUTIERREZ	JUAN ANTONIO	DNI	12.006.397	30/04/94	6,171
2200660	SCHIAVONI	HECTOR HUGO	DNI	8.001.613	30/04/94	30,000
2200661	BARRIOS	JUAN JOSE	DNI	16.065.804	30/04/94	7,839
2200662	CANTEROS	ALBERTO ANIBAL	DNI	16.065.589	30/04/94	5,933
2200663	MEYER	DALILA VICTORIA	DNI	5.477.617	30/04/94	11,760
2200664	CASTILLO	RAUL ALBERTO	LE	5.758.942	30/04/94	10,985
2200665	BAGLIARDI DE GONZALEZ	LAURA ANGELA	DNI	12.367.527	30/04/94	10,475
2200666	GALARZA	RICARDO RITO	DNI	8.478.757	30/04/94	5,314
2200667	DIAZ DE GILES	ALEJANDRA	DNI	16.853.771	30/04/94	7,542
2200668	NUÑEZ	RUBEN	DNI	7.923.026	30/04/94	17,385
2200669	LOZANO DE SARTORI	BLANCA GRISELDA	DNI	13.637.901	30/04/94	21,674
2200670	SIMONIT	BERNARDINA IRENE	DNI	6.510.820	30/04/94	12,784
2200671	NAVARRO	COSME EDUARDO	DNI	5.663.212	30/04/94	17,455
2200672	VALLEJOS	LIBERATO	DNI	11.718.826	30/04/94	4,573
2200673	ROMERO	JAVIER RAMON	DNI	17.147.199	30/04/94	6,019
2200674	PEDOTTI DE BOYERAS	NORMA	DNI	1.465.218	30/04/94	8,080
2200675	RESSIA	ANIBAL	DNI	8.594.009	30/04/94	6,618
	CANTIDAD DE AGENTES: 163				MONTO TOTAL:	1,634,975

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 8

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 189

MONTO TOTAL EN BOCEP: 1,972,133

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 87/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Bolland y Cía. S. A.".

Bs. As., 15/4/94

VISTO el expediente Nº 620.812/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BOLLAND Y CIA. S. A." productora de partes y piezas para bombas de profundidad para extracción de petróleo, con domicilio en Suipacha 238, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BOLLAND Y CIA. S. A." con domicilio en Suipacha 238, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 620.812/93.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BOLLAND Y CIA. S. A." constituye domicilio especial en Suipacha 238, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 117/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 15/4/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se encuentra incorporado al sistema y ya tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición para los niveles inferiores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Dirección de Recursos Humanos y Organización	V

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 119/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a Presidencia de la Nación.

Bs. As., 19/4/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO, se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de nuevos niveles de cargos con funciones ejecutivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO	
D. G. de PLANIFICACION Y EVALUACION DE LA GESTION	II

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 345/94

Adóptanse normas para los Productos Veterinarios.

Bs. As., 6/4/94

VISTO el expediente Nº 7681/94 por el cual la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, propone la adopción de normas que den cumplimiento a lo resuelto por el GRUPO MERCADO COMUN.

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el TRATADO DE ASUNCION, los ESTADOS PARTES han decidido armonizar los reglamentos para los Productos Veterinarios que serán comercializados entre los países del MERCOSUR.

Que en cumplimiento de la decisión, el GRUPO MERCADO COMUN, en su carácter de Organo Ejecutivo del MERCADO COMUN ha dictado las Resoluciones Nros. 11/93, 29/93 y 44/93, por las que se fijan normas para los Productos Veterinarios.

Que corresponde adoptar esas normas en la legislación nacional para los Productos Veterinarios.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictaminar en la materia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase y póngase en vigencia a partir del 1º de abril de 1994, lo dispuesto en el "MARCO REGULATORIO PARA LOS PRODUCTOS VETERINARIOS" que figura como Anexo I de la presente resolución, aprobado por resolución Nº 11/93 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 2º — Adóptase y póngase en vigencia a partir del 1º de abril de 1994, lo dispuesto por el "SISTEMA DE CONVALIDACION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTOS VETERINARIOS CON NORMAS ARMONIZADAS EN EL MERCOSUR", que figura como Anexo II de la presente resolución, aprobado por resolución Nº 29/93 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 3º — Adóptase y póngase en vigencia a partir del 1º de abril de 1994 las "SOLICITUDES DE INSCRIPCION MERCOSUR" para:

A) PRODUCTOS FARMACOLOGICOS

B) PRODUCTOS BIOLOGICOS — INMUNOLOGICOS

C) PRODUCTOS ALIMENTOS CON MEDICAMENTOS, que figura como Anexo III incisos A, B y C de la presente resolución, aprobadas por resolución Nº 44/93 del GRUPO MERCADO COMUN.

Art. 4º — Pase a la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS a sus efectos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

MARCO REGULATORIO PARA LOS PRODUCTOS VETERINARIOS

DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTICULO 1

Todo producto veterinario deberá ser registrado según las normas establecidas en la presente Reglamentación, ante el Organismo competente.

ARTICULO 2

Se entiende por producto veterinario a toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales incluyendo en ellos a aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes de uso ambiental o en equipamiento, y pesticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja, restaure o modifique sus funciones orgánicas y fisiológicas. Comprende además los productos destinados al embellecimiento de los animales.

ARTICULO 3

Dada la importancia de los productos veterinarios en el diagnóstico, la prevención, tratamiento y erradicación de las enfermedades de los animales en la producción de alimentos y su impacto sobre la salud, todo producto deberá cumplir con las más exigentes normas de calidad, materias primas, procesos de producción y de productos terminados, para lo cual se tendrán por referencia las de organismos reconocidos internacionalmente tales como, Código Federal de Regulaciones, la Farmacopea de los Estados Unidos, las Directivas de la Comunidad Económica Europea, la Farmacopea Británica, la Farmacopea Europea, Las Normas O. M. S. y de la O. I. E.

ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 4 — DEL REGISTRO

Todo establecimiento que fabrique, manipule, fraccione, comercialice, importe o exporte productos veterinarios para sí y/o para terceros, debe estar registrado en el organismo competente de su país.

ARTICULO 5 — DE LAS INSTALACIONES

1 — Poseer instalaciones y equipamiento adecuado para cumplir con las diversas fases de producción, envasado y control de los productos.

2 — Deberán ser observadas las condiciones necesarias para una correcta producción dentro de la escala proyectada, considerándose la manufactura, envasado, los controles y la conservación en almacenamiento adecuado.

3 — La producción y almacenamiento del producto deberá observar normas de seguridad para evitar la contaminación del medio ambiente.

4 — Observar su correcto manejo para evitar contaminación y escape de patógenos.

5 — Deberán poseer instalaciones frigoríficas que aseguren estabilidad y conservación de las materias primas y productos fabricados, cuando sea necesario.

6 — Tratándose de plantas mixtas destinadas a la producción de biológicos, fármacos y nutricionales, deberán ser observados los items que anteceden.

ARTICULO 6 — DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Deberán ser observados los siguientes requisitos para los profesionales responsables técnicos de los establecimientos elaboradores: La responsabilidad técnica deberá ser ejercida por Médico Veterinario, Químico, Bioquímico o Farmacéutico, conforme a la legislación pertinente.

Es incompatible la responsabilidad técnica de un establecimiento con el ejercicio de funciones oficiales vinculadas al registro de productos veterinarios o campañas sanitarias.

Todo responsable técnico de establecimiento inscripto tiene la obligación de registrarse para esa función ante el órgano competente, asumiendo la responsabilidad técnica en todos sus aspectos.

ARTICULO 7 — DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS

El plazo para conceder el Certificado de Registro de Productos Veterinarios, será como máximo de:

I) Farmacológicos y Químicos: 90 días (noventa días).

II) Biológicos, Biotecnológicos y Drogas nuevas: 120 días (ciento veinte días).

III) En los casos de necesidad de mayor información, se interrumpirá el plazo fijado para que la autoridad conceda el certificado; el plazo recomenzaría a partir del cumplimiento de la exigencia. Este período será de 45 días (cuarenta y cinco días).

IV) Por pedido de quien solicita el registro la autoridad podrá conceder nuevos plazos de prórroga para el cumplimiento de las exigencias.

V) El no cumplimiento del ítem III motivará la anulación del trámite.

VI) El otorgamiento del certificado de Registro de los Productos que requieran cumplimentar, de acuerdo con reglamentaciones específicas pruebas de eficacia o eficiencia, se pospondrá hasta el cumplimiento de los requisitos que fijen las mismas.

ARTICULO 8 — DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS PRODUCTOS REGISTRADOS

Los certificados de registro concedidos a productos veterinarios producidos en los Estados Parte tendrán una validez de 10 años (diez años).

I) La renovación del Registro deberá ser solicitada por el interesado antes de los 120 días de la fecha de vencimiento.

II) Los registros concedidos a productos importados de extra zona tendrán la misma validez que tienen en el país de origen y como máximo 10 años (diez años).

III) Tratándose de productos que mantengan las mismas características del registro inicial, no será necesario presentar nueva información, para su renovación.

IV) El plazo para extender el certificado será de 30 días antes de la fecha de vencimiento.

ARTICULO 9 — DE LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO

La titularidad del Registro de los productos veterinarios podrá transferirse siempre que se cumplan con las normas reglamentarias tanto para el transferente como el receptor.

ARTICULO 10 — DE LOS REQUISITOS DEL REGISTRO

Las solicitudes de registro de productos veterinarios deberán ser acompañadas de una descripción de requisitos que serán iguales para los cuatro países miembros.

ARTICULO 11 — DE LAS CONDICIONES DE REGISTRO

Los establecimientos deberán cumplir con lo dispuesto por el Art. Nº 4 de la presente.

Se intercambiarán en forma periódica entre los organismos responsables, las altas y bajas de los registros oficiales que se produzcan. Será condición indispensable que el establecimiento se halle ubicado en el país donde se solicite en forma primaria la inscripción del producto. Para la comercialización de productos con normas armonizadas aprobadas originalmente en uno de los países miembros, se deberá convalidar en cualquiera de los tres restantes en el organismo oficial correspondiente.

Los productos no incluidos dentro de las normas armonizadas deberán contemplar el trámite de inscripción en cada país conforme lo establecido en el Art. Nº 15 de la presente.

ARTICULO 12 — DE LAS FORMULACIONES

Deberán ser claras, específicas y relacionadas con la calidad y cantidad de los componentes, sea de naturaleza química o biológica, mixta o biotecnológica.

I) Se considera obligatoria la solicitud de toda modificación de la formulación.

ARTICULO 13 — DE LAS NORMAS Y CONTROL DE CALIDAD

Todos los productos deberán satisfacer las siguientes normas de control de calidad:

A. Calidad y cantidad de las materias primas usadas

I) Exigencias según Farmacopeas, tanto de principios activos como de excipientes, cuando dichos productos estén incluidos, debiendo definirse claramente sus condiciones de referencia.

II) Se deberán cumplir, cuando existan, las normas técnicas internacionalmente reconocidas.

III) Cuando los compuestos no estén incluidos en Farmacopeas, se deberán presentar el diagrama o esquema de obtención y utilizar denominaciones exactas en los términos químicos y/o biológicos, con clara definición de requisitos de determinación de calidad, que permita su identificación de composición química, fisicoquímica y biológica, en forma constante y científicamente satisfactoria (monografía).

B. Calidad del producto terminado

Los controles del producto terminado deberán demostrar las condiciones químicas, fisicoquímicas y biológicas de sus componentes en calidad y cantidad de acuerdo con la formulación y dentro de los márgenes aceptados por la reglamentación, de acuerdo con el tipo y características del producto. Cuando no sea posible obtener el montaje de la técnica de control específica del producto terminado, la autoridad oficial podrá establecer sistemas de control de calidad intermedios durante el proceso de elaboración.

ARTICULO 14 — DE LAS NORMAS DE CONTROL DE TOXICIDAD

La solicitud de registro deberá establecer las bases de control de toxicidad indicando los márgenes entre los niveles de uso y los de aparición de síntomas tóxicos en la especie más sensible o buscando la correlación con Animales de Control o con otros métodos científicamente reconocidos y deberá ser contemplado en los formularios respectivos.

ARTICULO 15 — DE LAS NORMAS PARA EL REGISTRO DEL PRODUCTO

Se deberá describir con exactitud su composición y de forma resumida el método de elaboración

A. Productos Farmacológicos

1— La solicitud de registro de productos farmacológicos deberá presentar información científicamente consolidada sobre los aspectos de farmacodinamia y farmacocinética de la (s) droga (s), así como conocimientos registrados sobre su metabolismo y de metabolitos derivados.

2— Cuando no exista información consolidada científicamente reconocida, de aspectos toxicológicos y farmacológicos, la autoridad competente establecerá las pruebas y controles necesarios dentro de condiciones científico-tecnológicas recomendadas por organismos internacionales reconocidos.

3— Las pruebas y controles deberán ser diseñadas cubriendo aspectos experimentales y estadísticos que satisfagan la representatividad y confiabilidad de los resultados. Para ello deberán incluir grupos representativos de pruebas, con controles, testigos o placebos que den un margen científicamente aceptable para la interpretación y obtención de conclusiones confiables.

4— Los productos inyectables deberán además cumplir con las normas de control de esterilidad, inocuidad, absorción y libre de pirógenos, de acuerdo con la vía de aplicación de los mismos.

B. Productos Biológicos

1— Deberán cumplir pruebas que satisfagan los controles de esterilidad, pureza, inocuidad, eficacia y determinación de potencia y otras juzgadas necesarias, complementadas con pruebas químicas, fisico-químicas y biológicas que aseguren patrones exigidos por la reglamentación, de cada tipo y característica del producto.

ARTICULO 16 — DE LOS RESIDUOS

Cada solicitud de registro de productos veterinarios deberá incluir, si corresponde, sobre períodos definidos para la suspensión, descarte límite máximo de residuo (LMR) e ingesta diaria admisible (IDA), en la aplicación del producto en animales cuyos productos, subproductos y derivados se destinen para el consumo humano.

ARTICULO 17 — DEL PROTOCOLO DE PRODUCCION

Toda fabricación de producto veterinario deberá ser registrada en protocolos de producción con clara identificación y cumpliendo con las condiciones de pruebas, controles y caracterizaciones, que indique la Reglamentación. Dicho procotolo deberá estar a disposición de la autoridad competente, toda vez que se lo solicite.

ARTICULO 18 — DE LAS MUESTRAS PARA CONTROL

1 — La autoridad competente podrá extraer muestras del producto final y de las materias primas en cualquier momento y lugar.

2 — Las muestras deberán ser extraídas y convenientemente selladas y lacradas, asegurándose su inviolabilidad. Una muestra permanecerá bajo custodia del establecimiento de donde fue retirada hasta que el organismo oficial se expida.

3 — La toma de muestras en locales de distribución deberá obedecer a las características del producto y a los sistemas analíticos, de modo de definir la responsabilidad que pueda corresponder a los elaboradores, distribuidores y minoristas.

4 — El fabricante, responsable del producto, deberá guardar muestras de cada serie, lote o partida conforme determina la legislación para cada tipo y característica del producto, hasta su vencimiento.

ARTICULO 19 — DE LAS ETIQUETAS Y FOLLETOS

A. Los textos de las etiquetas, etiquetas-folletos, envoltorios y folletos deberán ser acordes con los de la aprobación del producto y deberán incluir básicamente:

1. Nombre comercial.

2. Fórmula y/o composición, principios activos, declarados según la aprobación.

3. Indicaciones.

4. Volumen, peso y/o contenido.

5. Dosis por especie, forma de aplicación e instrucciones de uso, indicando en forma notoria la leyenda: "Uso Veterinario".

6. Advertencias, contraindicaciones y antídotos, si existieran.

7. Número de registro y organismo otorgante.

8. Número de serie, lote o partida.

9. Fecha de fabricación y de vencimiento.

10. Nombre y dirección del establecimiento, fabricante, representante o importador, cuando corresponda.

11. Condiciones de almacenamiento (temperatura si corresponde).

12. Nombre y título del responsable técnico.

13. Tiempo de supresión, cuando corresponda.

14. Declaración de venta bajo receta profesional cuando corresponda.

B. Podrá ser excluida de mención en las etiquetas la fórmula del producto o de sus componentes activos, las indicaciones y modo de usar u otros datos exigidos, cuando figuren en los respectivos folletos.

C. Las ampollas y pequeños envases cuando estén acondicionadas aisladamente o agrupadas en cajas, deberán indicar la denominación del producto y número de la partida, mientras los demás datos exigidos en este artículo constarán en sus folletos.

D. Todo material impreso que contenga o acompañe al producto deberá estar en el idioma del país destinatario.

Se fijarán normas específicas armonizadas para aquellos productos que revisten situaciones especiales.

ARTICULO 20 — DE LOS PRODUCTOS EXPERIMENTALES

Cabe a las autoridades competentes autorizar la importación, uso y/o manipulación de productos destinados a investigación y pruebas experimentales, con fines conocidos y diseños experimentales aprobados, dentro de un uso restringido en tiempo, lugar y forma.

ARTICULO 21 —

La importación de agentes infecciosos o cepas destinadas a elaboración, se efectuará solamente bajo expresa autorización de la autoridad competente y para fines determinados.

ARTICULO 22 — DE LA RESPONSABILIDAD TECNICA DEL PRODUCTO

1 — Los establecimientos elaboradores dispondrán de médico veterinario, químico, bioquímico o farmacéutico como responsable técnico y/o alterno, para todas las etapas de elaboración y control del producto.

2 — Será responsabilidad del médico veterinario u otro profesional con título habilitante conforme a la legislación pertinente, toda producción de naturaleza biológica.

ARTICULO 23 —

Toda importación de producto terminado de terceros países deberá ser autorizada mediante el cumplimiento de las siguientes exigencias.

1 — Registro de la firma importadora ante la autoridad competente del país importador.

2 — Registro del producto en el país importador.

3 — Certificado de registro y libre venta expedido por las autoridades del país de origen o en su defecto autorización de fabricación y argumentación de las causas por las que no se permite el uso y comercialización en ese país, extendido por las mencionadas autoridades.

ARTICULO 24 — DE LA COMERCIALIZACION

Todo aquel que comercialice productos veterinarios deberá registrarse ante los organismos competentes y deberá cumplir los siguientes requisitos.

1 — Acreditación de la existencia legal del establecimiento.

2 — Poseer local edilicìamente aprobado por las autoridades pertinentes.

3 — Poseer instalaciones y depósitos adecuados para almacenar y conservar los productos.

4 — Tener responsable técnico, médico veterinario.

ARTICULO 25 — FISCALIZACION DE PRODUCTOS IMPORTADOS

1 — Drogas o principios activos puros, mezclas o pre-mezclas para ser utilizados en la elaboración de productos.

A. Importación: Se deberá presentar nombre (s) de la droga (s) o principio (s) activo (s) mezcla o pre-mezcla importada, cantidad importada, fecha de elaboración, número de serie o partida, fecha de vencimiento, protocolo analítico que contemple características químicas, físico-químicas y farmacológicas.

B. Comercialización: El importador llevará Registro que estará a disposición de las autoridades en el que constará, fecha de la operación, nombre y número de la firma adquirente, nombre y número de Registro del Producto al que se destinará, cantidad de droga o principio activo, mezcla o premezcla expendido en cada operación, cantidad remanente de acuerdo con la importación original.

2— Productos terminados a granel

Deberá presentar:

Nombre y número de certificado de Registro del Producto, protocolo analítico que contemple características químicas, físico-químicas y farmacológicas del mismo, cantidad importada, serie, fecha de elaboración y vencimiento.

3— Productos terminados en su envase de venta al consumo.

Deberá presentar:

Nombre y número de certificado de Registro del Producto en el país importador, cantidad de unidades importadas, tipo de envase, serie y vencimiento, protocolos analíticos del país exportador.

4— El importador será responsable del producto que comercialice.

ARTICULO 26 — MULTAS Y CASTIGOS

Las multas y castigos aplicables a las diversas actividades relacionadas con establecimientos y productos veterinarios en sus diferentes fases, deberán ser armonizadas dentro del espíritu que rige en el Tratado de Asunción.

Disposiciones generales

ARTICULO 27—

Se considerará publicidad engañosa la falta de etiqueta o rótulo o de los datos requeridos así como las discordancias entre dichos datos y el contenido del producto, y todo supuesto de incumplimiento del artículo siguiente.

ARTICULO 28—

Los productos rotulados no podrán describirse ni presentarse con rótulos que:

a) utilice vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, cantidad, calidad, duración, rendimiento o forma de uso del producto.

b) atribuya a efectos o propiedades que no posea o que no pueda demostrarse.

ARTICULO 29 —

Es voluntad de los países signatarios preconizar el uso de los productos veterinarios sin consecuencias negativas para la Salud Animal, Salud Pública y el medio ambiente.

ARTICULO 30 —

A los efectos de garantizar la calidad de los productos se prohíbe el fraccionamiento cuando esté en su envase para venta al consumo.

ANEXO II

SISTEMA DE CONVALIDACION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE LOS PRODUCTOS VETERINARIOS CON NORMAS ARMONIZADAS EN EL MERCOSUR

Requisitos que se deben cumplir para comercializar Productos Veterinarios aprobados originalmente en uno de los países de los Estados Parte en cualquiera de los tres restantes.

Artículo 1º — El Organismo Competente del Estado Parte de Procedencia donde se Registre originalmente el producto, otorgará un Certificado y número precedido por la sigla del mencionado Organismo. En dicho Certificado deberá constar que el producto de referencia se ajusta a las Normas Armonizadas.

Art. 2º — A los efectos de la Convalidación del Certificado de Registro, el Representante Legal en el Estado Parte de Destino, deberá presentar ante el Organismo Competente del Estado Parte de Destino:

a) Copia del Dossier de Registro en el idioma oficial del Estado Parte de Procedencia.

b) La copia deberá ser, en cada una de sus hojas, sellada Fotocopia Fiel del Original y rubricada por el funcionario autorizado del Organismo Competente del Estado Parte de Procedencia.

c) Proyecto de todo el material impreso que contenga o acompañe al producto en el idioma del Estado Parte de Destino o en ambos idiomas oficiales (Art. 19º MRPVM).

Art. 3º — Para la obtención de la Convalidación, los documentos mencionados en el punto 2 (dos) serán protocolizados en el Organismo Competente del Estado Parte de Destino. El plazo para el otorgamiento de la Convalidación será como máximo de 90 días (noventa días) a partir de la fecha de presentación del "Dossier".

Art. 4º — El Organismo Competente del Estado Parte de Destino, evaluará el Dossier de Registro dentro del Marco Regulatorio y las Normas Armonizadas para cada producto.

Art. 5º — Todo Producto, para recibir la Convalidación del Registro deberá ajustarse a la Norma Armonizada, en el Organismo Competente del Estado Parte de Procedencia.

Art. 6º — En el caso en que el Organismo Competente del Estado Parte de Destino en el cual fue protocolizado el pedido Convalidación identifique una divergencia importante en el "Dossier" técnico en relación con las Normas Armonizadas deberá remitirlo a través del interesado al Organismo Competente del Estado Parte de Procedencia el que deberá resolverlo en un plazo no mayor de 60 días (sesenta días).

Art. 7º — El Organismo Competente del Estado Parte de Destino otorgará un Certificado de convalidación, cuyo número será el mismo que otorgó originalmente el Organismo Competente del Estado Parte de Procedencia, precedido por la sigla del mencionado Organismo (punto 1). A continuación de la sigla y el número se colocará una barra y la inicial con mayúscula del Estado Parte de Destino.

Ejemplos: SENASA Certificado Nº 190.993/B (Producto Veterinario Registrado en Argentina y Convalidado en Brasil).

ANEXO III - A

SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION

para

PRODUCTOS FARMACOLOGICOS

1. — Nombre Comercial del Producto:
(Marca)

2. — Clasificación:
(Uso Oficial Exclusivo)

3. — ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE

3.1 — Nombre:

3.2 — Domicilio:

3.3 — Número de Habilitación Oficial:

3.4 — Responsable Técnico:

3.4.1 — Profesión:
3.4.2 — Matrícula Nº

4. — ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

4.1 — Nombre:

4.2 — Domicilio:

4.3 — Número de Habilitación Oficial:

4.4 — Responsable Técnico:

4.4.1 — Profesión:
4.4.2 — Matrícula Nº

5. — ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (Productos de extra zona)

5.1 — Nombre:

5.2 — Domicilio:

5.3 — Número de Habilitación Oficial:

5.4 — Responsable Técnico:

5.4.1 — Profesión:
5.4.2 — Matrícula Nº

5.5 — Importado desde:

5.6 — Empresa elaboradora:
5.6.1 — Domicilio:

6. — ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

6.1 — Nombre:

6.2 — Domicilio:

6.3 — Número de Habilitación Oficial:

6.4 — Responsable Técnico:

6.4.1 — Profesión:
6.4.2 — Matrícula Nº

7. — OSERVACIONES

Se indicará y describirá el método empleado en la evaluación cualicuantitativa de los componentes, de la formulación en el producto terminado.

Descripción de pruebas de eficacia biológica y/o farmacológica en un todo de acuerdo al inciso B del artículo 13 del MRPV.

8. — FORMA FARMACEUTICA Y DE PRESENTACION

Características del envase, sistema de inviolabilidad y contenido del mismo.

9. — FORMULA CUALICUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS Y COMPONENTES DEL EXCIPIENTE

Se emplearán las denominaciones comunes recomendadas por los Organismos Internacionales reconocidos cuando existan, o en su defecto las denominaciones comunes usuales o las denominaciones químicas. Se expresarán los componentes en forma porcentual P/P, V/V, V/P, P/V o en U.I. o U. con correspondencias en peso o volumen.

10. — MODO DE ELABORACION DEL PRODUCTO

Describir resumidamente el proceso de fabricación.

10.1 — Para productos en forma de soluciones se indicará el peso específico de las sustancias y para aquellas vehiculizadas en agua también debe indicarse el pH final.

10.2 — Para productos constituidos por emulsiones suspensiones, se indicará la viscosidad y su peso específico.

10.3 — Mencionar los controles de estabilidad que demuestren las condiciones de formulación originales del producto dentro del plazo de validez declarado.

11. — METODOS DE CONTROL

11.1 — Método Biológico

11.2 — Método Microbiológico

11.3 — Método Químico

11.4 — Método Físico

11.5 — Método Físico-Químico

12. — INDICACIONES DE USO

12.1 — Principales y/o Complementarios

12.2 — Para productos antimicrobianos y antiparasitarios especificar los agentes etiológicos susceptibles.

12.3 — Especies animales a las que se destina, uso específico en instalaciones, equipos, etc.

13. — VIAS Y FORMAS DE ADMINISTRACION O APLICACION

Parenteral, oral, instalaciones, equipos, instrumentales u otras de acuerdo al Art. 2º del MRPV.

14. — PREPARACION DE PRODUCTO PARA SU CORRECTO USO

Premezclas, Soluciones, Preemulsiones, Suspensiones, u otras.

15. — DURACION MAXIMA DE USO DESPUES DE SU RECONSTITUCION O PREPARACION

16. — DOSIFICACION

Indicar la o las cantidades del o de los principios activos expresadas en unidades de peso, volumen y/o U.I. por kg. de peso vivo en aplicación preventiva, o curativa para las diferentes especies y edades.

16.1 — Indicar la o las dosis del producto en aplicación preventiva o curativa por peso vivo según especies o edad.

16.2 — Intervalo entre dosis.

16.3 — Duración del tratamiento.

16.4 — Margen de seguridad

17. — FARMACOCINETICA DEL PRODUCTO — BIODISPONIBILIDAD

Vías de absorción, distribución, y eliminación de los principios activos y/o sus metabolitos.

18. — FARMACODINAMIA DEL PRODUCTO (RESUMEN)

19. — EFECTOS COLATERALES POSIBLES (LOCALES Y/O GENERALES) INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS FARMACOLOGICOS.

19.1 — Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos).

19.2 — Precauciones que deben adoptarse antes, durante y después de su administración.

20. — INTOXICACION Y SOBRE DOSIS EN LOS ANIMALES

Síntomas, conducta de emergencia y antídotos

21. — INTOXICACION EN EL HOMBRE

Se indicará el tratamiento y antídoto, datos de centros toxicológicos de referencia en el país.

22. — EFECTOS BIOLOGICOS NO DESEADOS

22.1 — Se declarará si el o los componentes activos en las condiciones indicadas de uso, no producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto.

a. — Carcinógenos

b. — Teratógenos

c. — Mutágenos

d. — Resistencia en agentes patógenos

e. — Discrasias sanguíneas

f. — Neurotoxicidad

g. — Hipersensibilidad

h. — Sobre la reproducción

i. — Sobre la flora normal

23. — CONTROLES SOBRE RESIDUOS MEDICAMENTOSOS

23.1 — Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA) y Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa) leche, huevos y miel.

23.2 — Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano.

23.3 — Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el destino de la leche, o huevos, o miel para consumo humano (con o sin manufactura previa).

23.4 — Tratándose de asociaciones medicamentosas, el tiempo de suspensión que se declare corresponderá al del principio activo cuyo período de restricción sea mayor.

24. — PRECAUCIONES GENERALES

24.1 — Indicar la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, como así también el método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la Salud Pública, animal y el medio ambiente.

24.2 — Cuando el producto sea para administrarse en raciones o en el agua de bebida deberá indicarse: su estabilidad compatibilidad y/o tiempo de permanencia eficaz en la mezcla o en la solución.

25. — CAUSAS QUE PUEDEN HACER VARIAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO

Precipitaciones, disociaciones, disminución o pérdida de actividad de los principios activos, frío, calor, luz, humedad, compresión en estibas o depósitos.

26. — CONSERVACION CORRECTA DEL PRODUCTO

27. — VENCIMIENTO (PERIODO DE VALIDEZ)

28. — ETIQUETAS Y FOLLETOS

Se adjuntarán a la presente los proyectos de impresos ajustados al Art. 19º del MRPV.

29. — TRABAJOS CIENTIFICOS Y/O MONOGRAFIAS

Se deberán adjuntar los trabajos científicos y/o monografías relacionadas con el producto. En los casos en que el Organismo Competente lo requiera se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en el idioma oficial respectivo.

30. — LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma y aclaración del DIRECTOR TECNICO

Firma y aclaración del APODERADO DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE

POR LA PRESENTE, EL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE DEL REGISTRO DE UN PRODUCTO FARMACOLOGICO, BIOLOGICO O ALIMENTO CON MEDICAMENTO, UNA VEZ OBTENIDO EL CERTIFICADO QUE AUTORIZA SU USO Y COMERCIALIZACION, SE COMPROMETE A COMUNICAR AL ORGANISMO COMPETENTE (REGISTRANTE) LA FECHA DE LA PRIMERA SERIE ELABORADA O DE LA PRIMERA PARTIDA A SER IMPORTADA.

ANEXO III - B

SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION

para

PRODUCTOS BIOLOGICOS

1. — Nombre Comercial del Producto:
(Marca)

1.1 — Indicaciones

2. — Clasificación:
(Uso Oficial Exclusivo)

3. — ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE

3.1 — Nombre:

3.2 — Domicilio:

3.3 — Número de Habilitación Oficial:

3.4 — Responsable Técnico:

3.4.1 — Profesión:
3.4.2 — Matrícula Nº

4. — ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

4.1 — Nombre:

4.2 — Domicilio:

4.3 — Número de Habilitación Oficial:

4.4 — Responsable Técnico:

4.4.1 — Profesión:
4.4.2 — Matrícula Nº

5. — ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (Productos de extra zona)

5.1 — Nombre:

5.2 — Domicilio:

5.3 — Número de Habilitación Oficial:

5.4 — Responsable Técnico:

5.4.1 — Profesión:
5.4.2 — Matrícula Nº

5.5 — Importado desde:

5.6 — Empresa elaboradora:
5.6.1 — Domicilio:

6. — ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

6.1 — Nombre:

6.2 — Domicilio:

6.3 — Número de Habilitación Oficial:

6.4 — Responsable Técnico:

6.4.1 — Profesión:
6.4.2 — Matrícula Nº

7. — OBSERVACIONES

8. — FORMA FARMACEUTICA Y DE PRESENTACION

Características del envase, sistema de inviolabilidad y contenido del mismo.

9. — DEFINICION DE LINEA BIOLOGICA

Antígenos vacunales, sueros terapéuticos, reactivos para diagnóstico, biotecnología e ingeniería genética.

10. — FORMULA CUALICUANTITATIVA — CONSTITUCION BIOLOGICA Y QUIMICA

Antígeno: identificación, cantidad/título; sueros; concentración en UI; inactivantes; conservadores; estabilizadores; emulsificantes u otras sustancias.

11. — MODO DE ELABORACION DEL BIOLOGICO

Describir resumidamente el proceso de fabricación y el origen y caracterización de la cepa y el test de control de la cepa semilla.

12. — CONTROLES SOBRE EL BIOLOGICO TERMINADO

12.1 — Control de calidad y pureza

a) pruebas biológicas (indicación de cepa)

b) pruebas físico-químicas

12.2 — Control de inocuidad

a) tipo de pruebas y especie

12.3 — Control de inactivación o modificación antigénica

a) forma de inactivación

b) método de modificación antigénica

12.4 — Control de eficacia inmunológica y potencia

a) tipo de método y especies

12.5 — Control de adyuvantes

a) métodos químicos

b) métodos físico-químicos

c) métodos biológicos

13. — ESPECIES ANIMALES A LAS QUE SE DESTINA

14. — DOSIFICACION

Indicar la o las cantidades del producto, expresadas en unidades de volumen y/o UI por animal o peso vivo (cuando corresponda), en aplicación preventiva y/o curativa o diagnóstico para las diferentes especies, edades, sexo y categorías. También se deberá especificar el intervalo entre dosis.

15. — VIA DE ADMINISTRACION Y FORMA DE APLICACION

Parenteral, oral, dérmica, pulverización, escarificación, ocular, nasal u otras.

16. — PREPARACION DEL PRODUCTO PARA SU USO CORRECTO

Soluciones, suspensiones u otras.

16.1 — Para productos administrados en el agua de bebida se indicará su estabilidad, compatibilidad y el tiempo de permanencia eficaz en la solución.

16.2 — Se indicará el tiempo máximo de utilización después de su preparación o reconstitución.

17. — TIEMPO NECESARIO PARA CONFERIR INMUNIDAD Y DURACION DE LA MISMA

18. — EFECTOS COLATERALES (Locales y/o generales) POSIBLES. INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS

18.1 — Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos).

18.2 — Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.

19. — LIMITE MAXIMO Y MINIMO DE TEMPERATURA PARA SU CORRECTA CONSERVACION

20. — VENCIMIENTO (Tiempo de validez)

21. — PRECAUCIONES GENERALES

21.1 — Forma de conservación adecuada.

21.2 — Forma y método de eliminación de los envases cuando constituyan un factor de riesgo.

21.3 — Riesgo para la Salud Pública durante su manipulación.

22. — ETIQUETAS Y FOLLETOS

Se adjuntará a la presente los proyectos de impresos de acuerdo al Artículo 19º del MRPV.

23. — TRABAJOS CIENTIFICOS Y/O MONOGRAFIAS

Se deberán adjuntar los trabajos científicos y/o monografías relacionadas con el producto.

En los casos en que el Organismo Competente lo requiera se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en el idioma oficial respectivo.

24. — LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma y aclaración del DIRECTOR TECNICO	Firma y aclaración del APODERADO DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE

POR LA PRESENTE, EL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE DEL REGISTRO DE UN PRODUCTO FARMACOLOGICO, BIOLOGICO O ALIMENTO CON MEDICAMENTO, UNA VEZ OBTENIDO EL CERTIFICADO QUE AUTORIZA SU USO Y COMERCIALIZACION, SE COMPROMETE A COMUNICAR AL ORGANISMO COMPETENTE (REGISTRANTE) LA FECHA DE LA PRIMERA SERIE ELABORADA O DE LA PRIMERA PARTIDA A SER IMPORTADA.

ANEXO III - C

SOLICITUD MERCOSUR DE INSCRIPCION

para

ALIMENTOS CON MEDICAMENTOS

1. — Nombre Comercial del Producto:
(Marca)

1.1 — Indicaciones

2. — Clasificación:
(Uso Oficial Exclusivo)

3. — ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE

3.1 — Nombre:

3.2 — Domicilio:

3.3 — Número de Habilitación Oficial:

3.4 — Responsable Técnico:

3.4.1 — Profesión:
3.4.2 — Matrícula Nº

4. — ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

4.1 — Nombre:

4.2 — Domicilio:

4.3 — Número de Habilitación Oficial:

4.4 — Responsable Técnico:

4.4.1 — Profesión:
4.4.2 — Matrícula Nº

5. — ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (Productos de extra zona)

5.1 — Nombre:

5.2 — Domicilio:

5.3 — Número de Habilitación Oficial:

5.4 — Responsable Técnico:

5.4.1 — Profesión:
5.4.2 — Matrícula Nº

5.5 — Importado desde:

5.6 — Empresa elaboradora:
5.6.1 — Domicilio:

6. — ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

6.1 — Nombre:

6.2 — Domicilio:

6.3 — Número de Habilitación Oficial:

6.4 — Responsable Técnico:

6.4.1 — Profesión:
6.4.2 — Matrícula nº

7. — OBSERVACIONES

8. — FORMA FARMACEUTICA Y DE PRESENTACION

Características del envase, sistema de inviolabilidad y contenido del mismo.

9. — FORMULA CUALICUANTITATIVA

Expresada porcentualmente, definir el grado mínimo de pureza de cada uno de los principios activos.

10. — METODO DE ELABORACION DEL PRODUCTO

Describiéndolo resumidamente.

11. — METODOS DE CONTROL

11.1 — Método Biológico:

11.2 — Método Microbiológico:

11.3 — Método Químico:

11.4 — Método Físico:

11.5 — Método Físico-Químico:

Que se efectuará sobre el producto terminado para verificar el contenido cualicuantitativo de los principios activos, con indicación de las técnicas utilizadas.

Descripción de pruebas de eficacia biológicas y farmacológicas en un todo de acuerdo al inciso B del Art. 13º del MRPV.

12. — INDICACIONES DE USO

12.1 — Especies animales a las que se destina.

Especificando las categorías, por ejemplo: pollos parrilleros, gallinas ponedoras, bovinos de leche, terneros, lechones, cerdos adultos, etc.

13. — DOSIFICACION

Indicar la o las cantidades del o de los principios activos expresadas en unidades de peso, volumen y/o UI por kg de peso vivo en aplicación preventiva o curativa, para las diferentes especies y categorías.

13.1 Indicar la ingesta diaria promedio, necesaria para cada especie y categoría (Ap 12.1), que asegure la acción preventiva y/o curativa del producto.

14. — DURACION MINIMA Y MAXIMA DEL TRATAMIENTO

15. — FARMACOCINETICA DEL PRODUCTO — BIODISPONIBILIDAD.

Vías de absorción, distribución y eliminación de los principios activos y o sus metabolitos.

16. — FARMACODINAMIA DEL PRODUCTO (RESUMEN)

17. — EFECTOS COLATERALES POSIBLES — INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS FARMACOLOGICOS

17.1 — Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos).

17.2 — Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.

18. — INTOXICACION Y SOBREDOSIS EN LOS ANIMALES

Síntomas, conducta de emergencia y antídotos.

19. EFECTOS BIOLOGICOS NO DESEADOS.

19.1 — Se declarará si el o los componentes activos en las condiciones indicadas de uso, no producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto.

a — Carcinógenos

b — Teratógenos

c — Mutágenos

d — Resistencia en agentes patógenos

e — Discrasias sanguíneas

f — Neurotoxicidad

g — Hipersensibilidad

h — Sobre la reproducción

i — Sobre la flora normal

20. — CONTROLES SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS

20.1 — Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA) y Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa) leche, huevos y miel.

20.2 — Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano.

20.3 — Tiempo que debe transcurrir entre el último día del tratamiento y el destino de la leche, o huevos, o miel para consumo humano (con o sin manufactura previa).

20.4 — Tratándose de asociaciones medicamentosas, el tiempo de suspensión que se declare corresponderá al del principio activo cuyo período de restricción sea mayor.

21. — PRECAUCIONES GENERALES

21.1 — Indicar la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, como así también el método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la Salud Pública, animal y el medio ambiente.

21.2 — Cuando el producto sea para administrarse en raciones o en el agua de bebida deberá indicarse: su estabilidad y/o tiempo de permanencia eficaz de la mezcla en la solución.

22. — CAUSAS QUE PUEDEN HACER VARIAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO

Precipitaciones, disociaciones, disminución o pérdida de actividad de los principios activos, frío, calor, luz, humedad, compresión en estibas o depósitos.

23. — CONSERVACION CORRECTA DEL PRODUCTO

24. — VENCIMIENTO (PERIODO DE VALIDEZ)

25. — ETIQUETAS Y FOLLETOS

Se adjuntarán a la presente los proyectos de impresos ajustados al Art. 19º del MRPV.

26. — TRABAJOS CIENTIFICOS Y/O MONOGRAFIAS

Se deberán adjuntar los trabajos científicos y/o monografías relacionadas con el producto. En los casos en que el Organismo Competente lo requiera se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos el idioma oficial respectivo.

27. — LA PRESENTE TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA

Firma y aclaración del DIRECTOR TECNICO

Firma y aclaración del APODERADO DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE

POR LA PRESENTE, EL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE DEL REGISTRO DE UN PRODUCTO FARMACOLOGICO, BIOLOGICO O ALIMENTO CON MEDICAMENTO, UNA VEZ OBTENIDO EL CERTIFICADO QUE AUTORIZA SU USO Y COMERCIALIZACION, SE COMPROMETE A COMUNICAR AL ORGANISMO COMPETENTE (REGISTRANTE) LA FECHA DE LA PRIMERA SERIE ELABORADA O DE LA PRIMERA PARTIDA A SER IMPORTADA.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 419/94

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 14/4/94

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Viviana Beatriz FEIN de OLIVERI (D.N.I. Nº 11.179.850).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 420/94

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca.

Bs. As., 14/4/94

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a la señora doctora María Cristina MANGHERA de MARRA (L.C. Nº 5.156.367).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 421/94

Nómbrase Defensor Oficial de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía-Blanca.

Bs. As., 14/4/94

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Luis Angel DEVAUX (D.N.I. número 5.516.748).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 819/94

Modifícase el temario de examen de la materia Exportación previsto para los postulantes a Despachantes de Aduana que fuera aprobado por la resolución Nro. 1948/93.

Bs. As., 8/4/94

VISTO y CONSIDERANDO que corresponde modificar el temario de examen de la materia Exportación previsto para los postulantes a Despachantes de Aduana que fuera aprobado por la resolución Nro. 1948/93,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el temario de examen de la materia Exportación que se detalla en el Anexo IV "B" de la presente resolución.

Art. 2º — Derogar en el Anexo IV "A" de la Resolución Nro. 429/92 el temario de examen de la materia Exportación.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Centro Despachantes de Aduana. Tome conocimiento el Departamento Recursos Humanos (División Capacitación). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO IV "B" DE LA RESOLUCION Nº 0819/94

MATERIA : EXPORTACION

1 Concepto de exportación. Definición legal.

1.1 Destinaciones de exportación: Disposiciones generales. Inalterabilidad de la declaración: excepciones, rectificación, modificación o ampliación de la declaración. Declaración supeditada. Plazo de validez de la solicitud de exportación.
Fraccionamiento de la solicitud de exportación Libramiento.

1.1.1. Destinación de exportación. (Selectividad Resolución 372/93, BANA 26/93).

1.1.1.1. Definición. Declaración: requisitos y formalidades. Desistimiento. Documentación complementaria. Información complementaria.

1.1.1.2. Integración del Permiso de embarque; vigencia y prórroga. Aviso de Embarque.

1.1.1.3. Pago del exterior: distintas formas.

1.1.1.4. Exportación de billetes y monedas, de libros, de diarios, de revistas e impresos religiosos, culturales y científicos y obras de arte y antigüedades.

1.1.1.5. Envíos en consignación. Régimen aplicable.

1.2 Destinación suspensiva de exportación temporaria.

1.2.1. Definición. Declaración. Mercadería que puede ser exportada temporalmente. Finalidad. Garantía.

1.2.2. Plazos para la reimportación. Prórroga. Cumplimiento de la reimportación. Conversión en exportación para consumo: momento imponible.

1.2.3. Tributos.

1.2.4. Regímenes especiales de exportación temporaria: egreso de semovientes por arreo (veranada o invernada).

1.3. Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Formalización. Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Interrupción del tránsito. Pérdida o deterioro de la mercadería. Cambio del medio transportador o de aduana de salida. Medidas de control. Plazo del tránsito e itinerario. Tornaguía.

1.4. Destinación suspensiva de removido. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Plazos. Prohibiciones. Medidas de control. Normas aduaneras relativas al régimen.

2. Verificación

2.1. Verificación de las mercaderías de exportación. Selectividad (Res. 372/93, BANA 26/93).

2.2. Autorización a entidades para presenciar verificaciones.

2.3. Normas para la aplicación del Convenio Argentino-Peruano sobre transporte marítimo.

2.4. Normas para la identificación de mercadería según la Ley 22.802 y Resolución Nº 100/83 (Secretaría de Comercio, Decreto 2284/91).

3. Salida de la mercadería de exportación.

3.1. Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Responsabilidad del depositario. Disposiciones generales. Lugar de salida. Transporte. Requisitos.

3.2. Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable.

3.3. Régimen operativo de las exportaciones de pescados y mariscos. Plan barrido.

4. Estímulos a la exportación.

4.1. Draw-Back. Definición. Normas para la verificación, liquidación y pago. Pago anticipado.

4.2. Reintegros y reembolsos. Definiciones. Normas aduaneras. Reembolsos posibles para distintos tipos de operaciones: envíos en consignación, admisiones temporales (M.E.O. Y S.P. Res. 72/92), planta llave en mano, integración industrial interna, pesquero de altura, automotores de funcionarios en misión oficial, etc.
Reembolso para exportaciones al área aduanera especial y área franca. Reembolsos adicionales por apertura de nuevos mercados, etc.

4.3. Otros estímulos a la exportación. Derecho y acción para percibir importes en concepto de estímulos a la exportación. Prescripción, su suspensión y su interrupción. Acciones del Fisco para repetir importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación.

5. Desregulación del comercio exterior. Decreto Nº 2284/91.

6. Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la exportación.

6.1. Regímenes especiales.

6.1.1. Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable. Medios excluidos, trabajos de reparación y transformación o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio del medio de transporte.

6.1.2. Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía.

6.1.3.1. Régimen de los contenedores (Resolución 1870/87, BANA 143/87 y complementarios).
Régimen aplicable extracción del territorio aduanero. Operadores. Requisitos para la salida temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis.
Mercadería declarada en tránsito o sujeta a análisis de trámite o a intervenciones sanitarias. Apertura, llenado. Equipos frigoríficos y otros accesorios del contenedor. Sanciones por incumplimiento.

6.1.3.2. Transporte multimodal. Definición.

6.1.4. Normas para el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al exterior (Res. 1791/92, BANA 67/92 y modificatorias).

6.1.5. Equipaje de Corredores de Comercio Internacional (Res. 122/93, BANA 26/93).

6.1.6. Normas para el pago de beneficios a la exportación (Res. 347/93 BANA 24/93).

6.1.7. Régimen de Equipaje. (Decreto Nº 2130/91 y Resolución Nº 2463/91 y modificatorias).

6.1.7.1. Definiciones equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero, turista. Distintas categorías de pasajeros que salen del país.

6.1.7.2. Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones.

6.1.8. Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Permiso de rancho. Depósito franco.

6.1.9. Régimen de pacotilla. Definición Libreta de pacotilla. Prohibiciones de carácter económico. Tributos. Valores máximos y valores tipo.

6.1.10. Régimen de franquicias diplomáticas y exportaciones comprendidas. Procedimiento. Régimen tributario.

6.1.10.1. Funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el exterior.

6.1.10.2. Exportación de automotores antiguos motociclos y velocipedos.

6.1.10.3. Despacho del equipaje. La valija diplomática o consular. Apertura o retención de la valija diplomática o consular por el servicio aduanero: procediendo a seguir.

6.1.10.4. Inmunidad de jurisdicción. Exclusiones.

6.1.11. Régimen de envíos postales de exportación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

6.1.12. Régimen de muestras de exportación. Exención de tributos. Intransferencia.

6.1.13. Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Exención de tributos. Requisitos, plazos.

6.1.14. Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con diferencias. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino. Resolución Nº 4602/80 (BANA Nº 214/80).

6.1.15. Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusiones para fines comerciales o industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias y formularios.

6.1.16. Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.

6.2. Otras disposiciones referidas a la exportación.

6.2.1. Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas.

6.2.2. Operaciones de exportación por embarque escalonado.

6.2.3. Operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

6.2.4. Normas relativas a la exportación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación.

6.2.5. Exportación de estupefacientes o psicotrópicos. Control aduanero del tráfico lícito. Legislación sanitaria nacional. Leyes Nros. 17.818, 19.303, 20.443 y 19.678 y Decreto Nº 4.589/71. Autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública para la importación o exportación de cornezuelo de centeno.

6.2.6. Normas aduaneras relativas a la salida temporal de automotores de turistas y de organismos nacionales, provinciales y municipales.

NOTA: El original Anexo IV fue aprobado por Res. Nº 429/92. La primera modificación fue aprobada por Res. Nº 1948/93. Esta es la segunda modificación aprobada por Res. Nº 819/94.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 457/94

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 54/93 - MTSS en todo el territrio de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 18/4/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, la Resolución MTSS Nº 54/93 y el Expediente Nº 967.046/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de ENTRE RIOS.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 54/93.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de ENTRE RIOS a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 54/93 en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Armando Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3819/94

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Régimen de trabajadores autónomos. Sistema de información, control de inscripción y de pago de aportes. Resoluciones Generales Nros. 3791 y 3808.

Bs. As., 22/4/94

VISTO la Resolución General Nº 3791, modificada por Resolución General Nº 3808, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas se estableció un sistema de información, control de inscripción y de pago de aportes para trabajadores autónomos.

Que el mismo prevé la presentación —por parte de los agentes de información designados— del formulario de declaración jurada Nº 579 o la entrega de soportes magnéticos cuando la información respectiva supera cierto número de casos.

Que razones operativas y de procesamiento de datos hacen imprescindible que la entrega de los referidos soportes sea obligatoria en los supuestos previstos en la norma.

Que en tal sentido se hace necesario efectuar la adecuación normativa pertinente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

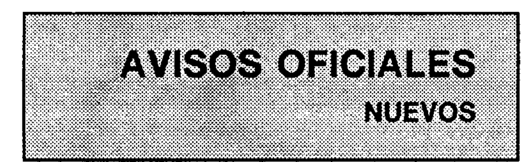
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese, en el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 3791, modificada por la Resolución General Nº 3808, la expresión "podrá" por la expresión "deberá".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SINAPA - OFERTA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

El Instituto Nacional de la Administración Pública da a conocer el cronograma de cursos de la Dirección Nacional de Capacitación, atento al artículo 6º de la Res. SFP Nº 042/9. Ref.: aprobación de exigencias de capacitación en el marco del SINAPA.

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR

Programa de Alta Gerencia Pública
Sistema de Actualización Gerencial

TALLERES PRIMER BIMESTRE 1994

TEMA	DOCENTES	FECHAS	HORARIOS	CREDITOS
Etica	Dr. Roberto De Michele	25, 27, 28 de abril, 2, 4 y 5 de mayo	14 a 18 hs.	30
Regionalización como Estrategia Económica - Escenarios Posibles y Existentes	Dr. Mario Burkún Lic. Marta Falcucci Lic. Inés Rzadzińska	26,28 de abril, 3, 5, 10, 13, 17, 19, 24, 26, 30 de mayo y 2 de junio	14 a 16 hs.	30
Técnicas de Administración de Personal	Ing. Diego Ghidini Lic. Silvia Rodil	5, 13, 19, 26 de mayo, 2 y 3 de junio	9:30 a 13:30 hs.	30
Organización	Dr. Pedro Gorondi	9, 10, 11, 16, 17 y 18 de mayo	9 a 13 hs.	30
Economía de la Regulación de los Servicios Públicos	Dr. Pablo Gerchunoff	30, 31 de mayo, 1, 6, 7 y 8 de junio	9:30 a 13:30 hs.	30
El Proceso de la Comunicación en las Organizaciones	Lic. Pilmayken Carrara	31 de mayo, 1, 7, 8, 14 y 15 de junio	14 a 18 hs.	30
Administración Financiera Gubernamental Presupuesto Público	Dr. Antonio Paz Lic. Guillermo Sandler Dr. Carlos Checura	23, 27, 30 de junio, 4, 7, 25, 28 de julio, 1, 4, 8, 11, 18, 22, 25, 29 de agosto y 1 de setiembre	9 a 12 hs.	60

Para la inscripción en estas actividades es necesario tener el Ciclo Básico cumplido.

PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR
CICLO BASICO
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Aula Nº 1: Sala de Conferencias
Presidente Perón 524 5º Piso

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 17 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 2/5 Mié: 4/5 Vie: 6/5	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 28/6 Jue: 30/6 Lun: 4/7 Mié: 6/7	10:00 a 13:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 10/5 Jue: 12/5	9:30 a 13:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Vie: 8/7 Mar: 12/7 Jue: 14/7 Lun: 18/7	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 18 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 2/5 Mié: 4/5 Vie: 6/5	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 28/6 Jue: 30/6 Lun: 4/7 Mié: 6/7	13:30 a 16:45	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 10/5 Jue: 12/5	13:30 a 17:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Vie: 8/7 Mar: 12/7 Jue: 14/7 Lun: 18/7	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 19 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 3/5 Jue: 5/5 Lun: 9/5	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1/7 Mar: 5/7	10:00 a 13:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mié: 11/5 Vie: 13/5	9:30 a 13:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Conducción de Grupos	Jue: 7/7 Lun: 11/7 Mié: 13/7 Vie: 15/7	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 20 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 3/5 Jue: 5/5 Lun: 9/5	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1/7 Mar: 5/7	13:30 a 16:45	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mié: 11/5 Vie: 13/5	13:30 a 17:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Jue: 7/7 Lun: 11/7 Mié: 13/7 Vie: 15/7	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social

Aula Nº 2
Presidente Perón 524 5º Piso

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 21 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 2/5 Mié: 4/5 Vie: 6/5	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 28/6 Jue: 30/6 Lun: 4/7 Mié: 6/7	10:00 a 13:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 10/5 Jue: 12/5	9:30 a 13:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Vie: 8/7 Mar: 12/7 Jue: 14/7 Lun: 18/7	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 22 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 2/5 Mié: 4/5 Vie: 6/5	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 28/6 Jue: 30/6 Lun: 4/7 Mié: 6/7	13:30 a 16:45	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 10/5 Jue: 12/5	13:30 a 17:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Vie: 8/7 Mar: 12/7 Jue: 14/7 Lun: 18/7	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 23 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 3/5 Jue: 5/5 Lun: 9/5	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1/7 Mar: 5/7	10:00 a 13:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mié: 11/5 Vie: 13/5	9:30 a 13:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Jue: 7/7 Lun: 11/7 Mié: 13/7 Vie: 15/7	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 24 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 3/5 Jue: 5/5 Lun: 9/5	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1 4/7 Mar: 5/7	13:30 a 16:45	Ministerio de Salud y Acción Social
	Reforma del Estado y Etica	Mié: 11/5 Vie: 13/5	13:30 a 17:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Jue: 7/7 Lun: 11/7 Mié: 13/7 Vie: 15/7	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social

Aula Nº 3
Julio A. Roca 651 P.B. Salón U.P.C.N.

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 25 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 2/5 Mié: 4/5 Vie: 6/5	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria	Comunicación Efectiva	Mar: 28/6 Jue: 30/6 Lun: 4/7 Mié: 6/7	10:00 a 13:15	Secretaría de Industria
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 10/5 Jue: 12/5	9:30 a 13:30	Secretaría de Industria	Conducción de Grupos	Vie: 8/7 Mar: 12/7 Jue: 14/7 Lun: 18/7	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria
C. 26 Nivel C Abogados sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 2/5 Mié: 4/5 Vie: 6/5	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria	Comunicación Efectiva	Mar: 28/6 Jue: 30/6 Lun: 4/7 Mié: 6/7	13:30 a 16:45	Secretaría de Industria
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 10/5 Jue: 12/5	13:30 a 17:30	Secretaría de Industria	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Vie: 8/7 Mar: 12/7 Jue: 14/7 Lun: 18/7	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria
C. 27 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 3/5 Jue: 5/5 Lun: 9/5	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria	Comunicación Efectiva	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1/7 Mar: 5/7	10:00 a 13:15	Secretaría de Industria
	Reforma del Estado y Etica	Mié: 11/5 Vie: 13/5	9:30 a 13:30	Secretaría de Industria	Conducción de Grupos	Jue: 7/7 Lun: 11/7 Mié: 13/7 Vie: 15/7	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria
C. 28 Nivel C Abogados con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 3/5 Jue: 5/5 Lun: 9/5	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria	Comunicación Efectiva	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1 4/7 Mar: 5/7	13:30 a 16:45	Secretaría de Industria
	Reforma del Estado y Etica	Mié: 11/5 Vie: 13/5	13:30 a 17:30	Secretaría de Industria	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Jue: 7/7 Lun: 11/7 Mié: 13/7 Vie: 15/7	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria

Aula Nº 4
Julio A. Roca 651 5º Piso Sector 9

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 29 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 2/5 Mié: 4/5 Vie: 6/5	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria	Comunicación Efectiva	Mar: 28/6 Jue: 30/6 Lun: 4/7 Mié: 6/7	10:00 a 13:15	Secretaría de Industria
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 10/5 Jue: 12/5	9:30 a 13:30	Secretaría de Industria	Análisis de Problemas y Toma de	Vie: 8/7 Mar: 12/7 Jue: 14/7	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 30 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 2/5 Mié: 4/5 Vie: 6/5	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria	Decisiones Comunicación Efectiva	Lun: 18/7 Mar: 28/6 Jue: 30/6 Lun: 4/7 Mié: 6/7	13:30 a 16:45	Secretaría de Industria
	Reforma del Estado y Etica	Mar: 10/5 Jue: 12/5	13:30 a 17:30	Secretaría de Industria	Conducción de Grupos	Vie: 8/7 Mar: 12/7 Jue: 14/7 Lun: 18/7	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria
C. 31 Nivel C con personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 3/5 Jue: 5/5 Lun: 9/5	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria	Comunicación Efectiva	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1/7 Mar: 5/7	10:00 a 13:15	Secretaría de Industria
	Reforma del Estado y Etica	Mié: 11/5 Vie: 13/5	9:30 a 13:30	Secretaría de Industria	Conducción de Grupos	Jue: 7/7 Lun: 11/7 Mié: 13/7 Vie: 15/7	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria
C. 32 Nivel C sin personal a cargo	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Mar: 3/5 Jue: 5/5 Lun: 9/5	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria	Comunicación Efectiva	Lun: 27/6 Mié: 29/6 Vie: 1 4/7 Mar: 5/7	13:30 a 16:45	Secretaría de Industria
	Reforma del Estado y Etica	Mié: 11/5 Vie: 13/5	13:30 a 17:30	Secretaría de Industria	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Jue: 7/7 Lun: 11/7 Mié: 13/7 Vie: 15/7	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria

e. 25/4 Nº 1437 v. 25/4/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/94	AL						
31/03/94	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/94	AL						
31/03/94	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 1/3/94 al 31/3/94	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.850 del 15/3/94.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 25/4 Nº 1438 v. 25/4/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a RICARDO MANUEL CIFUENTES que en el Expte. Nº 601.517/92 en trámite por ante el Depto. Contencioso a cargo del Dr. Juan Ignacio Solari, Secretaría de Actuación Nº 2 con sede en Paseo Colón 635, piso 2º, Cap. Fed., ha recaído la Resolución ANCO Nº 1509/93 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 11 de noviembre de 1993. VISTO... RESUELVO... ARTICULO 2º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a RICARDO MANUEL CIFUENTES de la infracción al art. 985 C.A. en orden a la mercadería integrante del acta-lote 208/92 (complementaria) cuya devolución se ordena, en los términos del art. 1098 inc. b) C.A....". — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 25/4 Nº 1439 v. 25/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Irene Adriana COSTAS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136, Capital Federal. 19 de abril de 1994. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 25/4 Nº 1440 v. 27/4/94

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.200

Expte. Nº 32.135

Bs. As., 15/4/94

VISTO lo solicitado por PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y lo establecido en los artículos 9º y 13º de la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA SOCIEDAD ANONIMA, ha hecho uso por sí, del derecho de inscribir una nueva aseguradora con el objeto de operar exclusivamente en el ramo vida.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en el mencionado seguro.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A., operará en los planes y los elementos técnico-contractuales que le fueran aprobados a la cedente.

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará con el objeto exclusivo de los seguros de vida.

Que conforme surge de fs. 47 del Expte. Nº 32.146, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 29 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. instrumentados por escritura pública número quinientos setenta y dos, otorgada en la ciudad de Buenos Aires el 23 de diciembre de 1993, registro notarial Nº 677 y cuyo testimonio obra en el Expte. Nº 32.146 a fs. 13/23.

Art. 2º — Autorizar a PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en la rama vida con las condiciones técnico-contractuales que oportunamente aprobara esta Superintendencia de Seguros de la Nación a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

Art. 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 25/4 Nº 1441 v. 25/4/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.206

Ref. Expte. Nº 32.029

Bs. As., 18/4/94

VISTO el presente expediente Nº 32.029 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se ha analizado la conducta observada por Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S.A. frente a las disposiciones de la Ley 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado fehacientemente que Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S.A. ha confeccionado y emitido pólizas en infracción a las disposiciones de seguro vigentes en la materia.

Que la conducta observada, configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, que infringe lo dispuesto por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras - Capítulo X - Sección 1º, art. 37 de la Ley 20.091, art. 11 Ley 17.418, Circular 2.800 de S.S.N., arts. 25.1, 26.1.9, 23.1.1 de la Resolución General (S.S.N.) Nº 21.523, Resolución General (S.S.N.) Nº 21.999 y Resolución General (S.S.N.) Nº 21.201.

Que por dictamen de fs. 229-236, se le formulan a la aseguradora las pertinentes imputaciones, en razón de que su conducta, probada con los elementos de autos, resulta sancionable en los términos del art. 58 de la Ley 20.091.

Que a fs. 237, asegurando su derecho de defensa, se corre traslado de las imputaciones vertidas a Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S.A., de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091.

Que a fs. 239-245 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, el que es analizado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 264-274, donde se concluye que los argumentos vertidos por la imputada no lograron desvirtuar los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en el art. 58 de la Ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la medida a adoptar la Gerencia Jurídica a través de su dictamen obrante a fs. 264-274 que integra la presente, ha merituado la entidad de la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia y la existencia de antecedentes sancionatorios a la fecha de comisión de la infracción.

Que el inc. "e" del art. 67 de la Ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales S.A., una suspensión por el término de 20 (veinte) días para operar en el ramo automotores.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 25/4 Nº 1442 v. 25/4/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 322/94

Bs. As., 11/4/94

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 626.446/93, de CINCO (5) fojas, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma MANRIQUE HNOS. S.R.L., inscripta bajo el Nº 2240, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las variantes introducidas en la báscula de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, apta para uso comercial, no apta para la compraventa minorista y en su variante, la báscula pesadora-contadora ambas de Máx.= 100 kg; Mín.= 2,5 kg; e=d= 50 g; n= 2000; Clase III, marca C.A.M., de Industria Argentina, aprobadas por Disposición Nº 124/84 (Expediente Nº 86.937/83), consistentes en la sustitución del:

1) Dispositivo receptor-transmisor de carga y baranda del mismo, por el documentado a fojas 4.

2) Chasis y columna por los documentados a fojas 3.

3) Seguro de plataforma por otro, conformado por un vástago solidario al chasis mediante tuercas, documentado a fojas 3.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de fijación de la chapa de identificación. En la báscula pesadora-contadora deberá consignarse la relación de conteo en las tazas porta-contrapesas y en la chapa de identificación.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación asignados por Disposición Nº 124/84, siendo para la báscula pesadora BB.20-345 y para la báscula pesadora-contadora BB.50-346.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, según lo establece la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 25/4 Nº 80.237 v. 25/4/94

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 321/94

Bs. As., 11/4/94

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 626.445/93 de CINCO (5) fojas, del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma MANRIQUE HNOS. S.R.L., inscripta bajo el Nº 2240, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84 según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las variantes introducidas sobre la báscula de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, a contrapesas sueltas de Máx.= 200 kg; Mín.= 2,5 kg; e=d= 50 g; n= 4000; Clase III, marca C.A.M. de Industria Argentina, aprobada por Disposición Nº 49/85 (Expediente Nº 25.275/85) consistente en la sustitución del:

1) Dispositivo receptor-transmisor de carga y baranda del mismo, por el documentado a fojas 3.

2) Chasis y columna por los documentados a fojas 4.

3) Seguro de plataforma por otro, conformado por un vástago solidario al chasis mediante tuercas, documentado a fojas 3.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa de identificación y sobre el remache de fijación de la misma, la cual deberá cumplir en cuanto a su fijación con el Punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Llevará en la chapa el número de serie que se repetirá en el balancín y en los cursores. En lugar visible deberá llevar la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Mín)= ...".

Art. 3º — Mantener el código de aprobación asignado por Disposición Nº 49/85, siendo BB.20-457.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, según lo establece la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 25/4 Nº 80.239 v. 25/4/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 274

Bs. As., 28/3/94

VISTO el expediente Nº 806.342/93 del registro de esta Secretaría y lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 por el cual se transfieren a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS funciones de política comercial interna y externa de productos agropecuarios y pesqueros y la autoriza a incorporar personal de los organismos disueltos de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la misma norma se establecen los objetivos, responsabilidad primaria y acciones de la Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Nacionales y Direcciones.

Que una de las acciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO es coordinar la obtención de información básica en materia agropecuaria, agroindustrial, forestal y pesquera y elaborar los indicadores que posibiliten evaluar el comportamiento del sector.

Que si bien la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO tiene la responsabilidad en la administración de la Red de Delegaciones que provee parte de la información y en el desarrollo, implementación y mantenimiento operativo del sistema de información estadística y documental del sector, es necesario establecer un mecanismo para canalizar y dar prioridad a los requerimientos, que en tal materia son formulados por todas las dependencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de que las delegaciones puedan cumplir sus actividades de manera ordenada y eficiente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, tiene la respon-

sabilidad de formular la programación de actividades permanentes y transitorias, regulares y no regulares, de la Red de Delegaciones, centralizando, coordinando y dando prioridad a las tareas que requiere la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Las Delegaciones que representan a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el interior del país deberán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, colaborar y gestionar las actividades complementarias, suplementarias o adicionales y de relevamiento de información que surjan de las distintas dependencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Para cumplimentar lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, todos los requerimientos de las dependencias de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, como asimismo todos los que se formulen con posterioridad a ésta, deberán canalizarse, a través de la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

ACTIVIDADES DE LA RED DE DELEGACIONES

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

— Dirección de Información y Sistemas.

1. Actividades permanentes.

1.1 Regulares.

a) — Información semanal sobre el seguimiento de la siembra y cosecha de cereales y oleaginosos y de las condiciones del suelo y clima.

b) — Estimaciones de áreas sembradas y cosechadas, rendimientos y producción de productos agrícolas pampeanos.

c) — Relevamiento de precios mensuales de insumos y bienes de capital agropecuarios, a nivel de usuario.

d) — Relevamiento de gastos de comercialización de hacienda.

e) — Relevamiento de gastos de comercialización de granos.

f) — Relevamiento de precios y gastos de comercialización de productos frutihortícolas.

g) — Relevamiento de tarifas de arrendamiento, aparcerías y pastaje.

h) — Difusión de la información producida por la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS.

i) — Recepción y procesamiento de formularios 1116 A (volúmenes de operaciones primarias y de depósito de granos) -Resolución de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS Nº 22.027/81.

j) — Relevamiento de precios de hacienda en los remates feria de Gobernador Virasoro, Rauch, Azul y Ayacucho (Provincia de BUENOS AIRES).

1.2 — No regulares.

a) Estimaciones de áreas sembradas y cosechadas, rendimientos y producción de productos extrapampeanos.

b) — Encuestas agropecuarias.

c) — Intervención en la Red Federal de Información Agropecuaria.

d) — Actualización del padrón de compradores de lanas.

e) — Impulso a los proyectos "Casa de Campo" de inclusión de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales en las Delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.

f) — Relevamiento de uso de fertilizantes en cultivo de trigo.

— DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

1. Actividad no permanente.

1.1 Regular.

a) — Relevamiento de situaciones de emergencia y desastre agropecuario en todas las provincias.

— DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS.

Difusión y promoción de la información producida por las distintas Direcciones del área.

— DIRECCION DE MERCADOS AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES.

1. Actividades permanentes.

1.1 Regulares.

a) — Recepción y procesamiento de los formularios C14 sobre movimiento y existencia de granos. Resolución de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS Nº 32.857/89.

b) — Recepción de los formularios C14D sobre volúmenes de industrialización de granos. Resolución de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS Nº 32.857/89.

c) — Recepción de los formularios C14D de las declaraciones juradas de compra del sector industrial. Resolución de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS Nº 34.416/90.

d) — Relevamiento de la información de precios de productos extrapampeanos.

2 — Actividades no permanentes.

2.1 — No regulares.

a) — Libro de movimientos y existencias de mercadería por planta de acopio.

b) — Conformación del padrón de operadores del comercio de granos.

c) — Actualización de la capacidad de almacenamiento en unidades de campaña y chacra.

DIRECCION DE MERCADOS DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES

1. Actividades no permanentes.

1.1 No regulares.

a) — Relevamiento de los niveles de consumo de productos frutihortícolas a nivel de mercados de concentración regional.

b) — Relevamiento de la capacidad de acopio refrigerado a nivel provincial.

c) — Diagnóstico sobre los canales de comercialización de productos frutihortícolas.

— DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA.

— DIRECCION DE PRODUCCION AGRICOLA.

1. Actividad Permanente.

1.1 Regular.

a) — Determinación del área ocupada con especies forrajeras.

b) — Encuestas Técnicas de modelos productivos.

c) — Recopilación de información sobre financiamiento extra bancario: planes canjes.

— DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA.

1. Actividad permanente.

1.1 Regular.

a) — Encuesta de producciones ganaderas.

— UNIDAD DE FINANCIAMIENTO AGROPECUARIO (FINAGRO).

1. Actividad permanente.

1.1 No regular.

a) — Difundir y asesorar a los productores agropecuarios sobre el régimen que establece el fondo destinado a complementar los gastos operativos de los consorcios dentro del Programa para la Pequeña y Mediana Empresa, (PyME).

b) — Recepcionar y preevaluar los proyectos presentados para gestionar el subsidio destinado a cubrir parcialmente dichos gastos operativos, luego remitir a FINAGRO para proceder a su inscripción definitiva.

c) — Informar acerca de las principales líneas crediticias para el sector agropecuario a partir del material que remitirá periódicamente FINAGRO.

d) — Recepcionar los problemas y posibilidades de mayor desarrollo en las distintas regiones vinculados al desembolso de los instrumentos crediticios vigentes (en especial la prefinanciación de exportaciones, el Programa para la Pequeña y Mediana Empresa y las Cédulas Hipotecarias Rurales) y su posterior canalización a través de FINAGRO.

e) — Apoyar o proponer a FINAGRO la organización de eventos de difusión de instrumentos crediticios vigentes.

e. 25/4 Nº 1444 v. 25/4/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tricepiro (Triticale hexaploide x Trigopiro octoploide) de nombre DON RENE INTA obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ANGUIL - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. GUILLERMO COVAS.

Fundamentación de novedad: Se trata de un nuevo material sintético, portador de genes de tres géneros, producto del cruzamiento entre Triticale hexaploide x Trigopiro octoploide. El nuevo cultivar se caracteriza por presentar láminas foliares anchas, glabras, de color verde grisáceo, con aurículas abrazadoras y pilosas en el borde exterior. Espiga densa, con espiguillas que presentan dos antecios fértiles. Cariópses elípticos, ligeramente rugosos, con dorso quebrado. Hábito de crecimiento invernal. Porte vegetativo semirrastrero. Altura madurez: 140 cm. Ciclo de emergencia a maduración plena: 150 días. Sensible al fotoperíodo. Presenta resistencia a las heladas, sequía y desgrane, y es susceptible al vuelco en suelos muy fértiles. Tiene buena resistencia a ligera alcalinidad.

Comportamiento sanitario: es resistente a Puccinia gráminis, P. striiformis, P. recondita, Ustilago tritici, Fusarium sp., Tilletia sp.; y susceptible a Septoria tritici. Datos observados en la E.E.A. ANGUIL, La Pampa.

Fecha de verificación de estabilidad: 18/6/86.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/4 Nº 1443 v. 25/4/94

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONVOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y DEL SECTOR PRIVADO para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Dirección Nacional

Un (1) cadete administrativo Nivel F

Dirección de Fomento Cinematográfico

Un (1) cadete administrativo Nivel F

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Administración Pública Nacional, y del Sector privado, que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319 - piso - Oficina 901- Capital Federal, desde el 18 al 29 de abril, de 14 a 17 hs.

e. 18/4 Nº 1296 v. 29/4/94

COORDINADOR GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE

Resolución Nº 23/94

Bs. As., 14/4/94

VISTO el Decreto nº 993 del 27 de mayo de 1991, por el que se aprobó el Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto nº 344 del 24 de febrero de 1992, que aprueba la estructura de la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA nº 30 del 20 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto nº 993/91, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que por el decreto nº 344/92 se aprueba la distribución de cargos para la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE y se exceptúa a la misma de lo dispuesto por los artículos nros 23 y 27 del Decreto nº 435/90 y sus modificatorios.

Que por la Resolución nº 30/92 se reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes en todos los niveles del SINAPA.

Que la Delegación Jurisdiccional de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo nº 19 del Decreto nº 993/91.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD PRESIDENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a concurso para cubrir el cargo en planta permanente, Nivel D Grado 0 en la DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL.

Art. 2º — Fíjase como lugar de inscripción en información adicional las oficinas sitas en Balcarce 24, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 12 a 16 hs.

Art. 3º — Fíjanse como fechas de inicio y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, el 25 de abril y el 6 de mayo de 1994, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. MUNIR MENEM, Coordinador General de la Unidad Presidente.

e. 22/4 Nº 1446 v. 25/4/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a Ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) y menores a Cuatrocientos kilovoltios (400kV) de titularidad de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Formosa, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica del Noreste Argentino.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 20 de abril de 1994 a las 12.00 horas.

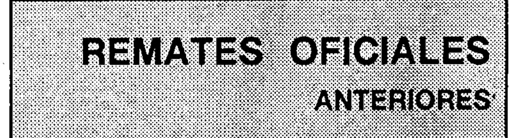
3. Precio del Pliego: Pesos mil ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 7 de junio de 1994 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de junio de 1994, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2, Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 20/4 Nº 1411 v. 3/5/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA Y ORDEN DEL EJERCITO ARGENTINO

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE S/N

OBJETO: Vende
Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32 - Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m² - Base: $ 907.000.- Desocupado

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167 - 2º piso - of. 2290 - Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 20/5/94 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN 2º piso of. 2290 Capital Federal. Tel.: 342-4505.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña - 3 % de comisión más IVA en el momento de la subasta - 20 % a 60 días con la firma del boleto - 70 % restante a la escrituración con posesión del inmueble.

SUBASTA: el 23 de mayo de 1994 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192 - 3º Subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 22/4 Nº 1427 v. 3/5/94

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

Por Cuenta, orden y en nombre de: **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.**

Banco de la Ciudad
Esmeralda 660 piso 6º - Capital Federal
Tel.: 322-7673/6684

Consorcios de Empresas Inmobiliarias
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. C. A.
San Martín 240 - Capital Federal
Tel.: 326-8440/1 ● 46-7601/7854 ● 393-8157/8137

LICITACION PUBLICA CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS

PASEO COLON 1350/4/8

Entre Cochabamba y J. Garay zona U. 27 - Edificio en mal estado - Terreno 20 x 58 sujeto a ensanche de Avda. P. Colón

Base para Licitar: $ 185.000.-

Condiciones para la venta: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado a la aprobación de la venta, dentro de los 60 días. Escrituración dentro de los 120 días de la aprobación y el pago del precio. VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS" **Venta de pliegos y mayores informes**: Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

Recepción de ofertas: el 9-5-94 de 10 a 13 hs. en Esmeralda 660, 6º P. **Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas**: el 9-5-94 a las 13 hs. en Esmeralda 660 3º P.

e. 20/4 Nº 1364 v. 6/5/94

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores BERNARDO LICHTENSTEIN (C.I.P.F. Nº 3.006.862), ISRAEL MARCOS ANATHOL NOIJOVICH (C.I.P.F. Nº 2.612.051), ISAAC BAJDACZ (C.I.P.F. Nº 2.613.577), IGNACIO ICKOWICZ (D.N.I. Nº 4.026.297) e ISIDORO MELAMED (C.I.P.F. Nº 5.216.944) que el sumario que se les atribuye por Expediente Nº 40.581/79, en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO PRIMAVERA COOPERATIVA LIMITADA (EN LIQUIDACION) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 142 del 28.2.92 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley 21.526: a BERNARDO LICHTENSTEIN, multa de $ 514.000 (quinientos catorce mil pesos) e inhabilitación por 16 (dieciséis) años y 5 (cinco) meses, a ISRAEL MARCOS ANATHOL NOIJOVICH multa de $ 368.500 (pesos trescientos sesenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 11 (once) años y 8 (ocho) meses, a ISAAC BAJDACZ multa de $ 313.000 (pesos trescientos trece mil) e inhabilitación por 10 (diez) años y 1 (un) mes, a IGNACIO ICKOWICZ multa de $ 297.500 (pesos doscientos noventa y siete mil quinientos) e inhabilitación por 9 (nueve) años y 6 (seis) meses y a ISIDORO MELAMED multa de $ 51.500 (pesos cincuenta y un mil quinientos) e inhabilitación por 1 (un) año y 6 (seis) meses. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 22/4 Nº 1430 v. 26/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DIAZ Norberto (C.I.P.F. Nº 6.299.796) y DI SALVO Nicolás Jesús, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1962 Expediente Nº 2233/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1431 v. 28/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Hugo José BATILANA (D.N.I. Nº 8.481.039) y a Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. Nº 877.031) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 637, Expediente Nº 100.277/85, por el cual se les ha dispuesto sustanciarles sumario en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por sus actuaciones en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/4 Nº 1432 v. 26/4/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

9/3/94

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Alfredo J. Frascarelli, y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifiquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

I. Haber incurrido "prima facie" en un ejercicio irregular de la actividad de intermediación que configuraría "en principio" una causal de inhabilidad absoluta prescripta por el art. 8 inc. "g" de la Ley 22.400.

II. Se le confiere vista del expediente.

III. Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/4 Nº 1412 v. 25/4/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 011/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) - Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 11/4/94

VISTO el artículo 2 de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE (INT.) DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la R.G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ACOSTA LUIS ORLANDO	20-10715651-9	REGION SANTA FE
ACOSTA VIVIANA EDIT	27-14397010-3	REGION SANTA FE
ADDONA ENRIQUE	20-10762156-4	REGION SANTA FE
AGUIRRE RUFINO BENELINO	20-06244204-3	REGION SANTA FE
AIELLO AQUILES RAUL	20-06306209-0	REGION SANTA FE
AIRALDI LUIS ALBERTO	20-08502417-6	REGION SANTA FE
ALARCON ANTONIO MARIO	20-14305581-8	REGION SANTA FE
ALBARENQUE MARIO RAUL	20-14113977-1	REGION SANTA FE
ALVAREZ JOSE LUIS	23-05261167-9	REGION SANTA FE
ALVAREZ JUAN CARLOS ALBERTO	20-11790439-4	REGION SANTA FE
ARAGONES DANIEL EUSEBIO	20-10523462-8	REGION SANTA FE
ARMANDO LOPEZ CAULA S.	30-52673810-8	REGION SANTA FE
ARROYO IGNACIO ALDO	20-06217693-9	REGION SANTA FE
BALDINI EUGENIO	20-02370198-8	REGION SANTA FE
BARCO CARLOS ALBERTO	20-14131429-8	REGION SANTA FE
BAZAN RAMON HUGO	20-06262085-5	REGION SANTA FE
BELAS ANDRES RUBEN	20-14558843-0	REGION SANTA FE
BITAR MIGUEL ANSELMO	20-10190294-4	REGION SANTA FE
BLADY LADISLAO RAMON	20-06308280-6	REGION SANTA FE
BRIGGILER ENRIQUE EMILIO	20-06235124-2	REGION SANTA FE
BURGOS JUAN MANUEL ENRIQUE	20-06239253-4	REGION SANTA FE
CALVI ADOLFO JUAN	20-06216147-8	REGION SANTA FE
CAPOLUNGO JOSE EDUARDO RAUL	20-10575040-5	REGION SANTA FE
CARANDE LUISA ESTHER G.	27-13589925-4	REGION SANTA FE
CARDOSO MARIA DE LAS MERCEDES	27-11263493-8	REGION SANTA FE
CHANSARD MONICA LILIANA	27-14558690-4	REGION SANTA FE
COHEN ALBERTO RUBEN	20-07890049-1	REGION SANTA FE
COMBIN CLAUDIO MARTIN	20-13400088-1	REGION SANTA FE
CONTURSI ANTONIO	20-06216153-2	REGION SANTA FE
COOP. DE PRO. E IND. PARA CARN.	30-52763144-7	REGION SANTA FE
CORDOBA JUAN CARLOS	20-17222891-8	REGION SANTA FE
CRAVERO ANTONIO PASCUAL	20-02424489-0	REGION SANTA FE
CROUX ENRIQUE ARMANDO	20-12891343-3	REGION SANTA FE
DAVIE ALBERTO GUILLERMO	20-06092185-8	REGION SANTA FE
DUARTE OSVALDO	20-13588381-7	REGION SANTA FE
EMANUELE DOMINGO PEDRO PABLO	20-13925729-5	REGION SANTA FE
EMITH S.R.L.	30-64520407-3	REGION SANTA FE
ESQUIAGA HUGO ARNOLDO	20-12884241-2	REGION SANTA FE
FAZZOLARI VICENTE AUGUSTO	23-16073088-9	REGION SANTA FE
FEDERICO JULIO ERNESTO	20-06234845-4	REGION SANTA FE
FELDGOS ROBERTO EFRAIN	20-06064222-3	REGION SANTA FE
FERREYRA HORACIO DONATO	20-06539865-7	REGION SANTA FE
FERRI OMAR FRANCISCO	20-06306870-6	REGION SANTA FE
FIERRO JOSE LUIS	20-16550332-6	REGION SANTA FE
GIRAUDO LUIS MIGUEL	20-08280917-2	REGION SANTA FE
GOMEZ ENRIQUE MARIO	20-11511113-3	REGION SANTA FE
GRAZIANI HUGO RODOLFO	20-16387871-3	REGION SANTA FE
HADAD EMILIO	20-06207259-9	REGION SANTA FE
MAIDANA EDELMIRO ADEMAR	20-14606319-6	REGION SANTA FE
MANSILLA RAUL DAMIAN	20-14558791-4	REGION SANTA FE
MANSO JORGE RAUL	20-06229926-7	REGION SANTA FE
MARINONI HUGO RICARDO	20-10874169-5	REGION SANTA FE
MARTINEZ RAMON ALEJANDRO	20-08618144-5	REGION SANTA FE
MASES MARTA TERESA	27-11452125-1	REGION SANTA FE
MENDIOLA ALEJANDRO ENRIQUE	20-17390762-2	REGION SANTA FE
MERELE SATURNINO	20-06329437-4	REGION SANTA FE
MERILE OMAR ANTONIO	23-14048730-9	REGION SANTA FE
MICHIELIN RICARDO AGUSTIN	20-06260593-7	REGION SANTA FE
MICIULLO MARIO HUGO	20-14760127-2	REGION SANTA FE
MOLINA RICARDO ROGELIO	20-13163292-5	REGION SANTA FE
MONTYN CARLOS GUSTAVO	20-06233980-3	REGION SANTA FE
MURILLO GABRIEL OSCAR	20-14760356-9	REGION SANTA FE
NAGELKOP GUSTAVO HORACIO	20-13150959-7	REGION SANTA FE
NARVAEZ ESTELA GUADALUPE	27-20822051-4	REGION SANTA FE
NIHOUL MARIA DELIA ADELA	27-05864379-9	REGION SANTA FE
OCHOTECO HORACIO OSCAR	20-10863558-5	REGION SANTA FE
ORTIZ MAXIMO CEFERINO	20-06252176-8	REGION SANTA FE
OVIEDO CEFERINO RUBEN	20-08618012-0	REGION SANTA FE
PAULICHENCO RICARDO HECTOR	20-14760117-5	REGION SANTA FE
PEREZ DURVAL ORLANDO	20-10863179-2	REGION SANTA FE
PEROT JUAN CARLOS	20-06220960-8	REGION SANTA FE
PRAI JUAN CARLOS	20-06248452-8	REGION SANTA FE
RACCA CARLOS	20-02341405-9	REGION SANTA FE
RAMIREZ SERGIO ALFREDO	20-17876614-8	REGION SANTA FE
RICCI ALFIO JOSE	20-06083813-6	REGION SANTA FE
ROBLEDO JUSTINO ANTONIO	20-04252111-7	REGION SANTA FE
RODRIGUEZ ERNESTO	20-10316000-7	REGION SANTA FE
ROUGIER LEOPOLDO R GOLJANEK J	30-63326105-5	REGION SANTA FE
RUIZ JOSE CLAUDIO	20-18277428-7	REGION SANTA FE
RUIZ JUAN LORENZO	20-07459203-2	REGION SANTA FE
SALES OSCAR HECTOR	23-12884721-9	REGION SANTA FE
SEQUEIRA ARMANDO	20-06252014-1	REGION SANTA FE
SPINATTO JUAN LUIS	20-12399597-0	REGION SANTA FE
TORRIELLI ENRIQUE JESUS	20-14764153-3	REGION SANTA FE
TUGNARELLI MARCOS DARIO	20-14021266-1	REGION SANTA FE
VECCHIETTI ROBERTO UNILDO	20-06345848-2	REGION SANTA FE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. JORGE ALBERTO MARCHESAN, Jefe División Revisión y Recursos, a/c. Región Santa Fe.

e. 21/4 Nº 1414 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 01/94

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires, 12/4/94

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real, o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los Contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido detectadas en los expedientes que se consignan las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA	
A ONE EQUIPAMIENTOS DE OFICINA S.R.L.	59044644	783-01048491-52	1174/93	23/12/93
AMAT SRL	S/N	740-00081772-52	233594	- 03/09/86
ANDROMEDA SACIFIA	54792043	783-01514793-52	263	- 31/07/92
ARQUERO SA	53960735	783-00748413-52	255579	- 29/06/88
ATAR DECORACIONES SA	54711974	783-00970299-52	289886	- 22/02/91
ARAMAYO HECTOR	56346736	724-00013927-52	291495	- 13/03/91
HERNAN ATT RICARDO Y MARIO	54878428	783-00746844-66	257746	- 24/08/88
ALFREDO VIDAL PEREZ	S/N agregado	783-00334911-66 783-00177751-50	221352	- 13/11/83
ARMANDO F. D'ALESIO	55696658	783-00761380-52	284775	- 12/11/90
BARBARICA LUIS A.	56163032	783-00036391-66	195135	- 26/09/84
BRENLLA Y FERREYRO	54927939	783-01544579-52	361	- 29/07/93
C.A.D.A.S.A.	57819989	783-01129636-52	285256	- 19/11/90
CANTOLI ADAMO	S/N agregado	783-00275612-52 783-00179371-50	193309	- 29/08/84
CAFEMOR SA	57811596	783-00681203-52	235416	- 22/10/86
CASTRO FERNANDEZ CANCHEFF	63749821	783-01594631-52	288/93	- 28/07/93
CERAMICA ABRAXAS SA	50282263	783-01118367-52	285118	- 16/11/90
C.E.T. SRL	S/N	987.280.982	501/93	- 04/08/93
CIA. DE ENVASES Y SERVICIOS DE ALECHA Y OTROS	58773989 agreg.	783-01545729-52 783-01547942-52	615/93	- 05/08/93
CIPOL	52032231	783-01486552-52	1129/93	- 14/12/93
CLINICA PRIVADA MAYO S.R.L.	56904080	783-00985113-52	265116	- 19/04/89
CLINICA ARENALES SA	S/N	986.959.236	814/93	23/09/93
CALLE ANGOSTA SA	60056254	783-01076630-52	283928	- 05/11/90
COCHES COMEDORES Y CONFITERIAS GRAL. BELGRANO SACI	54670772	783-01593031-52	1200/93	- 28/12/93
CORAL SRL	S/N	757-00196755-52	257123	- 10/08/88
CORONATO FEDERICO	60953944	783-01571061-52	406/93	- 30/07/93
CLUB CALIFORNIA SRL	61079230	783-01576721-52	470/92	- 18/11/92
CRISATI JOSE	S/N	999-00343050-52	129245	- 04/05/81
CUNICROM SRL	54972755	783-00536751-52	221826	- 20/11/85
CUÑAS SRL	58012318	783-01185412-52	288389	- 06/02/91
CANNING 306 SACI	54106327 agregado	783-00982246-52 783-00652998-53	287799	- 19/12/90
EL TUNEL (PALENZUELA HILDA)	56826562	999-00341663-52	200316	- 27/12/84

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
ESTABLECIMIENTO DIETIS S.R.L.	50111518	783-00383407-52	254119 - 01/06/88
FERNANDEZ SUSANA B. Y OTROS	S/N	734-00875615-52	286611 - 05/12/90
FERNANDEZ JUAN CARLOS Y AÑON RUBEN	59012782	783-01272323-52	287972 24/12/90
FAFYDE SACIF Y M	53088011	783-00045501-52	232273 - 06/08/86
FERNANDEZ RUBEN FERNANDEZ JOSE MARTINEZ OMAR	58410358 agregado	783-00095193-52 783-00172236-50	269687 - 23/08/89
FLOCCO MARIA CRISTINA	S/N	783-00557031-52	283972 - 05/11/90
FRIGORIFICO GUARANI SACI	51616029	733-00301565-52	06/91 - 07/11/91
G.C. ASOCIADOS SRL	52067543	783-00314758-66	225192 - 26/02/86
GIMENEZ JOAQUIN	S/N	753-00001653-52	285169 - 16/11/90
GIMENEZ ROBERTO JORGE	64490599	783-01529472-52	650/93 - 06/08/93
GRANADO JOSE FROILAN	S/N agregado	734-00841184-52 734-00833921-50	280142 - 05/09/90
GRGONA ANTONIO	S/N	783-00570738-52	152/94 - 21/02/94
GUANTES LIPMAN SA	50070811	783-00686485-66	212850 - 07/08/85
HAIDAR NAHIM	S/N agregado agregado	746-00049961-52 746-00047845-54 746-00030331-54	293833 - 08/05/91
HUAICO SA	59045319	734-00538775-52	292526 - 01/04/91
HORNO LADRILLOS LOS CARDENALES (CONDORI APALA RAYMUNDO)	S/N	999-00340502-52	291496 - 13/03/91
IQUIMIA SA	59857695	783-01514891-52	375 - 29/07/93
INCIMEC SRL	S/N	783-00398897-66	813/93 - 23/09/93
INDUSTECNO SRL	56018356	783-00761631-66	235387 - 22/10/86
IMPORTADORA KOSTA S.R.L.	S/N	783-00480852-66	236645 - 17/12/86
IMLATOR SRL	57681025	738-00439687-52	266083 - 10/05/89
INSAURRALDE HONORIO	58293801	783-00294668-52	203315 - 23/03/85
INGASA SRL	55637822 50613793	726-00177321-52 783-00517047-94	266755 - 24/05/89 (agregado)
KESQUI JORGE EDUARDO	S/N	755-00060689-52	292579 - 01/04/91
KRIMER LUIS ALBERTO	S/N	783-01169751-52	283680 - 31/10/90
LEVIN RAUL	61236101	783-01418221-52	490/92 - 03/12/92
LEMA EDUARDO	53232288	783-01118065-52	285504 - 21/11/90
LABATTI HORACIO RUBEN	S/N agregado	783-00356647-52 783-00293921-52	295561 - 05/06/91
LOPEZ JUAN SALVADOR	56797954	736-00355837-52	289878 - 22/02/91
LOMAS COMBUSTIBLES S.R.L.	53072265	783-00533361-52	209211 - 12/06/85
LYSMARI SA	62669520	783-01521587-52	373/92 - 29/09/92
MARILYN SRL	60010511	783-01108116-52	285227 - 19/11/90
MARCUER SA	63306271	783-01530586-52	347/92 - 29/09/92
MATLA SA	61084717	783-01586204-52	413 - 30/07/93
MEJICO 1693 SRL	S/N agreg.	783-00664643-50 783-00983838-52	286529 - 05/12/90
MURILLAS UNANUE SA	52752669 agreg. agreg.	783-01079639-52 783-00633683-53 783-00960757-52	292525 - 01/04/91
NAVALTEC SA	58644463	783-01513266-52	278 - 31/07/92
NEVEN SA	S/N	6211537	301760 - 03/07/92
ORGANIZACION DUBKIN SA	59180407	783-01534972-52	444/92 - 10/11/92
OTTOLAGRANO OSCAR Y OTRO	S/N	783-00163580-50	213395 - 14/08/85
POLITINO MAURICIO Y OTRO	59226932	737-00235090-52	290925 - 01/03/91
PROEL SRL	52346884	783-01268563-66	282966 - 17/10/90
PIEVE ENRIQUE A.	55176644	753-00001301-52	291494 - 13/03/91
PLACARD GERMAN SRL	62041799	783-01316096-52	14/93 - 29/06/93
PLANEAR SA	S/N	783-01085639-52	266740 - 24/05/89
POZZI JUAN SACI	52771781 50300945 agregado agregado agregado agregado	999-00341938-52 999-00341941-52 999-00341939-52 999-00341942-52 999-00341940-52	286023 - 28/11/90
PRATTO A. ARTURO	54671614	783-00021904-52	865 - 21/10/93
PASCUAL STRAMANDINOLI	S/N	895-00108715-50	293433 - 02/05/91
RAU OSCAR E. Y DORAO RICARDO D.	64831662	736-00725308-52	209/93 - 23/07/93
ROMERO EDUARDO	S/N	783-00841391-52	242414 - 12/08/87
RIVAS ELPIDO EVARISTO	55959296	783-00336972-52	191002 - 11/07/84
RIVAS ELPIDO EVARISTO	55959296	783-00364879-52	221796 - 20/11/85
ROMERO SA	53777603	783-01589131-52	886/93 - 02/11/93
ROSALIA SEINHART	S/N agregado agregado	756-00024701-52 756-00024710-52 756-00022415-53	279931 - 31/08/90
S. COTS. Y CIA SAI Y C.	50291452	783-01571550-52	55/93 - 17/03/93
SAFEMAT SA	S/N	728-00102767-52	283322 - 24/10/90
SALVADOR FRANCISCO JOSE	57672362	783-01257936-52	291478 - 13/03/91
SANIDAD SA	52084126	783-01192494-66	282972 - 17/10/90
SANAT. PRIV. DEL OESTE S.R.L.	55883997 56945599	783-00309321-52	254648 - 08/06/88
SANCHEZ OSCAR Y DI FRANCO ALBERTO	59717793 agregado agregado	731-00031857-52 731-00031849-52 731-00025717-47	292093 - 22/03/91
SUPELINA SACIF	51742034	783-01253833-52	292498 - 27/03/91
SERRANO GERONIMO FABIAN	56877898	761-00048091-52	186 - 30/12/91
TRANSP. SSMA. TRINIDAD LINEA 500 S.R.L.	58909700	783-00544648-52	237079 - 11/02/87
TALLERES IND NAVALES CALIFORNIA SRL	50181393	783-00275159-52	293867 - 08/05/91
TOMEI ALFREDO A.	57261261 agregado	783-00099440-52 783-00174441-50	281622 - 26/09/90
TABANES NESTOR LUIS	57489803 agregado	783-00105849-52 900-00746178-06	221755 - 20/11/85
VALOP SRL	58054844	783-01355776-52	284657 - 09/11/90
VAPAGLE SACIFEI	52191491	783-01563107-52	1195/93 - 28/12/93
VERTIENTE SA	54810671	783-01527879-52	69/94 - 03/02/94
VIARCO SUDAMERICANA SA	52215959	783-01542703-52	52/93 - 12/03/93
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. SA	50624902	783-01147430-06	286699 - 05/12/90
VILARDO SERAFIN	52190832	783-00094987-52	203842 - 27/03/85
VELTRI SRL	56817779	999-00341443-52	207202 - 15/05/85
VACCARELLI HNOS SCA	50487637	783-00104567-52	199511 - 12/12/84
YAJIMA SUSUMU	S/N	736-00016757-52	153430 - 21/06/82

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes Sobre la Nómina Salarial - Fdo. Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 21/4 Nº 1415 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 02/94

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires, 12/4/94

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 87.7/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real, o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los Contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido detectadas en los expedientes que se consignan las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOGIMIENTO PARCIAL
ARGAÑARAZ HORACIO A.	57244374 agregado	734-00121530-52 899-00579178-53	291158-06/03/91
CONOR S. A.	56200461 agregado	756-00017161-52 894-02967979-06	298989-14/08/91
COBACHO DE PADUA ALICIA	59285362	744-00036415-52	292491-27/03/91
ESTERIZACION LONGHI HNOS S. A.	S/N	5305421	284/93-11/11/93
GORRIA HUGO (HIJO)	S/N	783-00099393-52	295132-29/05/91
HONESTIDAD Y FUTURO S. A.	61879366	783-01541162-54	222-04/10/93
MARTINEZ SEGUNDO L.	58506666 agregado	723-00070818-52 723-00065580-50	296110-12/06/91
VILLALBA EMILIO D.	S/N	753-00000991-52	289465-15/02/91
VILLANUEVA MARTA	S/N agreg.	783-01123107-52 783-00488667-54	291153-06/03/91

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes Sobre la Nómina Salarial - Fdo. Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 21/4 Nº 1416 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 012/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 21/3/94

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 2 del 22 de marzo de 1994.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo-I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

GODDI, Carmelo	20-02194999-0
PIAZZA, José	20-05992355-3
PARMIGGIANI, Ulderico Francisco	20-06004056-8
DUCINDE, Laureano Gabriel	20-06002548-8
CLINICA MONTEVIDEO S. A.	30-63996777-4
SANATORIO MAYO S. A.	30-54613829-8
FILOSA, Graciela Beatriz MARCO	27-10987458-8
RICARDI, Alfredo	20-05974810-7
NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL S. R. L.	30-62766566-7
FIGGINI, Juan Carlos	20-06048412-1
BERON, María Olga CATALANI	27-04841200-4
DE SETA, Carlos Alberto	20-05999795-6
PALMA, Hector Eduardo	20-06072003-8
RADICE, Hector Raúl	20-11750190-7
MONTORO, Francisco	23-03868480-9
MORALES, Patricia Graciela FERNANDEZ	27-13093498-1
TRES TUR S. R. L.	33-66083511-9
CARUANA, Nicolina	27-01090971-1
SANATORIO LATINO S. R. L.	30-60654212-3
MEDINTE S. R. L. MEDICINA INTEGRAL	33-62323145-9
BRAVO, Silvia María DEL VALRINALDI	27-13202904-6
SILVA, Eva Lidia	27-12742823-4
DRIGO, María Luisa CASANOVA	27-03197513-7

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 21/4 Nº 1417 v. 27/4/94